



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVI

Managua, Jueves 30 de Agosto de 2012

No. 165

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Rubén Dario para el Desarrollo Humano (FUPADE).....	6852
Estatutos Asociación Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua o Universidad Inmaculada Concepción (UCICAM).....	6859
Estatutos Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua.....	6862
Constancia de Inscripción.....	6866

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6866
---	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Especial No. LE-FM/TB-01-08-2012.....	6874
--	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización Centros de Estudio.....	6874
--------------------------------------	------

MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Aviso.....	6876
------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución Administrativa No. 34-2012.....	6877
--	------

Licitación Pública No. 10-2012.....	6877
Licitación Selectiva No. 30-2012.....	6878
Licitación Selectiva No. 31-2012.....	6878
Licitación Selectiva No. 32-2012.....	6880

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	6880
-----------------	------

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Aviso.....	6881
------------	------

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos.....	6881
---------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Resolución SIB-OIF-XX-226-2012.....	6882
Resolución CD-SIBOIF-728-3-MAY16-2012.....	6882
Resolución CD-SIBOIF-728-2-MAY16-2012.....	6883

ALCALDIA

Alcaldía Municipal de La Libertad, Chontales Licitación.....	6885
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6885
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Edictos.....	6889
--------------	------

6851

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 14198 - M. 91943 - Valor C\$ 1,520.00

**ESTATUTOS FUNDACION RUBEN DARIO
PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)**

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **“FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número dos mil trescientos dieciocho al folio dos mil trescientos veintiséis (2318-2326), a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada **“FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “2” Solicitud presentada por el Señor MAURO GASBARRA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **“FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)** el día veinticuatro de agosto del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el veintidós de Enero del año un mil novecientos noventa y nueve. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día veintisiete de agosto del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: **“FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)** Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: **“FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintisiete de agosto del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS**

SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2005, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 177 del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron publicados sus primeros Estatutos en la Gaceta Número 126, del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, posteriormente realizaron primera Reforma parcial a los Estatutos, publicados en la Gaceta numero 89, del día quince de mayo del año dos mil tres.. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°) INSCRITA: en fecha veintidós de enero de mil novecientos noventa y nueve. En Asamblea General Extraordinaria de la ““FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad ““FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE) que íntegra y literalmente dicen así: T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE (09) REFORMA DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del seis de agosto del año dos mil doce. ANTE MI: GERTY ERNESTO TERCERO CORTEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en esta ciudad, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que finalizará el día VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. Comparece el señor MAURO GASBARRA, mayor de edad, casado, médico de este domicilio quien se identifica con cédula de identidad número 777-260356-0000K, en representación de “FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE), entidad civil sin fines de lucro, que se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1,272), del folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), quien acredita su representación con los siguientes documentos: PRIMERO: CERTIFICACION DE JUNTA DIRECTIVA, en la cual el Director del Departamento de Registro y Control de Asociación del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Dr. Gustavo. A. Sirias Quiroz certifica que la Junta Directiva de la entidad nacional denominada “FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO”(FUPADE), se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1,272), folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), tomo: II, libro: QUINTO (V), del registro que dicho departamento llevara a su cargo, la cual esta conformada por los siguientes miembros, según certificación de acta número cincuenta y cuatro (54), del día tres de octubre del año dos mil once certificada por el licenciado Frances José González Toruño, Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 03/10/2013, según el artículo diecinueve de sus estatutos y esta compuesta de la siguiente manera Presidente MAURO GASBARRA, Vicepresidente CAROLINA VALLE; Secretario: VICENTE

BALTODANO MORALES, Fiscal: NESTO VANEGAS MARADIAGA y Vocal: JOSE DE LA CONCEPCIÓN ALARCON, certificación emitida a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once y es válida al treinta de junio del año dos mil doce. **SEGUNDO: CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO**, el director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz hace constar que la entidad nacional denominada FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE) se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil doscientos setenta y dos (1,272), folio número novecientos treinta y tres al folio número novecientos cuarenta y seis (933-946), tomo: II, libro: QUINTO (V), del registro que dicho departamento llevara a su cargo, que la entidad antes mencionada a cumplido con los requisitos establecidos en el artículo trece de la ley número ciento cuarenta y siete, incisos e, f y g de la LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992 por lo tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a su fin y objetivo, constancia dada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil doce y válida hasta el treinta de junio del año dos mil doce y conforme las voces del artículo veintisiete (27) de la referida Fundación, que señala las atribuciones y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva el cual establece que el Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, Administrativa y Legal de la Fundación, con las facultades de apoderado Generalísimo y **TERCERA: CERTIFICACIÓN DE ACTA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58)**, de las nueve y treinta y cinco de la mañana del cuatro de junio del corriente año, en la que se designa y autoriza al Presidente de la “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE), doctor Mauro Gasbarra otorgándole todos los poderes y facultades necesarias para que solicite tramite y obtenga la inscripción de la segunda Reforma parcial a los Estatutos de la FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente, ACTA que yo el notario doy fe de haber tenido a la vista. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y que a mi juicio tiene la plena capacidad civil y legal necesaria para el otorgamiento del presente acto, conforme lo acredita con los documentos ya relacionados. En el carácter que comparece al efecto interviene y dice: Que de acuerdo al mandato recibido y habiéndose realizado la Asamblea General Extraordinaria donde se aprobaron la segunda reforma parciales a los Estatutos de la entidad denominada FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), que integra y literalmente dicen así: **UNICA: SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS: REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)”**, en sus artículos . No. 9, 11, 12,13, 15, 16, 18, 19, 20,21, 22, 24, 27, 29, 30, 33 Y 36, se reformó el artículo 9 de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO NUEVE (ACTIVIDADES)**. Para lograr los Objetivos ya señalados la fundación podrá realizar por si o asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras las actividades siguientes: a) Convocar a personas de buena voluntad, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, Especialistas en diferentes disciplinas que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y que tengan interés en apoyar mediante aporte técnico, científico y financiero,

b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la recaudación de fondos y canalización de financiamientos para proyectos de carácter social y productivo; podrá realizar la actividad como micro-financiera con la finalidad de tener acceso a fondos destinados para créditos. c) Gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades específicas de su interés. d) Establecer procesos y mecanismos de gestión que permitan incrementar la capacidad operativa y de incidencia de la fundación en las áreas de intervención. e) Promover la Formación Primaria, Secundaria y Superior, f) Desarrollar acciones en el ámbito de la salud y el bienestar socio-efectivo que necesite el ser humano, g) Promover el desarrollo, formulación, y/o ejecución de proyectos, con recursos propios y gestionados a través de cooperación Nacional e Internacional. h) desarrollar acciones en el contexto de salud, agua y saneamiento, protección del medio ambiente, i) desarrollar actividades en beneficio de los pequeños y pequeñas productoras agropecuarias, a través de apoyo en el contexto de los diferentes eslabones de las cadenas productivas, j) desarrollar actividades en el contexto de la prevención -mitigación de riesgos y desastres naturales, emergencia, post emergencia y reconstrucción. k) desarrollo de actividades lúdicas y deportivas como medio de agregación, formación y educación de los niños, niñas y jóvenes. l) incidir sobre la aplicación y difusión de tecnologías energéticas alternativas que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático, m) desarrollar actividades relacionadas con la incidencia para el respeto y vigencia de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, jóvenes, adolescentes y pueblos indígenas, n) Constituir un ente adscrito a FUPADE que será denominado Instituto Para La Investigación Y Difusión de Innovaciones (IIDI), para promover la Investigación y la difusión de las innovaciones. Se reformó el artículo No. 11, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO ONCE: (MIEMBROS). SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** a) Miembros pleno. Los fundadores cuyos nombres figuras en el Acta de Constitución de la Fundación y que se denominarán en adelante como Miembros plenos, b) Miembros Asociados: Son Miembros Asociados: Los que se incorporen posteriormente a la Fundación, que hubiesen presentado solicitud de adhesión, que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta Fundación, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva y que se denominarán en adelante Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios: Son aquellos que la fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios y se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta fundación. d) **MIEMBROS AMIGOS:** son Miembros Amigos, Aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la Fundación, en su calidad de amigos de la misma. Esto no hará parte de la asamblea general pero podrán solicitar su incorporación como miembros asociados. e) Los Miembros de la fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliado en el extranjero. f) Los Miembros asociados no esperarán dos años para tener derecho a formar parte de la Junta Directiva. El ingreso como miembro asociado será aprobado por aceptación de la mayoría simple de los socios (51%). Se reformó el artículo No. 12, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTÍCULO DOCE: (REQUISITOS) PARA SER MIEMBRO PLENO SE REQUIERE:** a) Haber aportado, de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para la conformación del patrimonio. Y ser parte de la primera asamblea constitutiva. Se reformó el artículo No. 13, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO TRECE: (SON**

DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes derechos: a) Tienen voz y voto en la asamblea general, b) Podrán ser electos y elegir para los cargos directivos de presidente de la fundación, miembros de la junta directiva o cualquier otra instancia que la fundación organice. c) Podrán, a solicitud de la junta directiva de la fundación, representarla en cualquier evento, en actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la junta directiva disponga, en el ámbito de acción de la fundación, ya sea nacional o internacional. d) podrán ser nombrados para la constitución de capítulos o sucursales que la fundación establezca en su ámbito de acción. Se reformó el artículo No. 15, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO QUINCE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los derechos y los deberes de los miembros plenos son intransferibles. Para efectos de Votación en la Asamblea General de Miembros o Junta Directiva. si un miembro no pudiera asistir, podrá delegar a otro Miembro de la fundación mediante Carta, para hacer uso del voto. Se reformó el artículo No. 16, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTÍCULO DIECISÉIS. (CONDICIONES DE LOS MIEMBROS).** Las condiciones de Miembros se pierde en los siguientes casos: a) Por caso de muerte o incapacidad total permanente, b) Por renuncia de su condición de miembro, c) Por enfrentar proceso judiciales y resulte culpable en caso de delito graves que contravengan el espíritu y naturaleza de la fundación. d) por expulsión decretada por la junta Directiva y ratificado por la asamblea general, para tal efecto se debe contar con el setenta por ciento (70 %) de los votos presentes de la Asamblea General. e) Por ausencia injustificada en el funcionamiento y desinterés en el quehacer de la Fundación por un periodo mayor de un año, el socio perderá automáticamente su condición, lo cual será ratificado por la asamblea general, contando con el 70% de los votos de los miembros. Se reformó el artículo No. 18, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO DIECIOCHO (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad Máxima de la fundación, en ella reside la función legislativa; la componen todos los Miembros plenos, los miembros asociados y los miembros honorarios, estará presidida por el Presidente de la junta Directiva y se reunirá anualmente de forma ordinaria, y extraordinaria cuando la junta Directiva lo considere conveniente Y a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asamblea, los cuales harán formal solicitud ante la junta directiva, quienes convocarán a la sesión extraordinaria. La Asamblea general elegirá al pleno de la Junta Directiva; el Quórum de la sesión para esta elección se formará con el ochenta por ciento (80%) de los miembros de La Asamblea General, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la junta directiva se realizará de forma individual, por funciones y será reglamentado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General. Se reformó el artículo No. 19, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL).** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva. b) aprobar las políticas y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la fundación así, como las políticas de relaciones internacionales, c) Elegir cada cuatro años a los miembros de la junta directiva, d) Aprobar el informe anual de la junta directiva. e) aprobar las modificaciones a los Estatutos de la fundación, para ello se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos de los miembros f) Definir la disolución de la fundación, así como definir el destino de su patrimonio el cual debe ir dirigido a organizaciones afines. g) Aprobar de acuerdo a reglamento la incorporación de nuevos miembros. Se reformó el

artículo No. 20, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO VEINTE: (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva está compuesta por un Presidente: un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, los cuales serán elegidos entre los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando sea requerido por la mayoría de sus miembros. El Presidente autorizará las reuniones extraordinarias después de haber comprobado la presencia del 70% de los miembros de la junta directiva. Las reuniones realizadas o canceladas por falta de quórum serán reflejadas en el libro de actas. Al no haber quórum el presidente y secretario de la Junta Directiva, llaman a una segunda convocatoria para realizar la asamblea en un termino máximo de 15 días, al no obtener el quórum previsto en la segunda convocatoria, se llamara a una tercera convocatoria para realizar la asamblea en el plazo de una semana. Después de la tercera convocatoria, al no obtener el quórum previsto, se hará un llamado para una cuarta, autorizándola el presidente con un quórum de 50%. Las Atribuciones de cada uno de los miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la fundación. Se reformó el artículo No. 21, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA).** LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA serán: a) La dirección y Administración del fondo instituido por los fundadores, así como de los Órganos e instancia de la Fundación, de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos por los fundadores en el Acta Constitutiva y demás Resoluciones y Regulaciones que se aprueben. b) La Representación Legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo que será ejercida por el Presidente o por el miembro que éste delegue. c) La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la fundación. d) La gestión y obtención de Cooperación Externa y local, la aceptación de donaciones, herencias o legado que apoyen el logro de los fines de la fundación e) formular los reglamentos internos de la fundación. f) establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo responsabilidad de la fundación. g) autorizar al presidente la enajenación, gravamen de bienes muebles e inmuebles de la fundación. h) aprobar la conformación de consorcios con fines de presentación de proyectos. i) proponer la incorporación de nuevos miembros. j) Organizar con al menos uno de sus miembros, el Consejo de Administración de la fundación, compuesto de tres miembros en quienes delegará su administración. El consejo de administración selecciona, elige y supervisa al administrador de la fundación, que podrá ser o no miembro de la misma. El consejo de administración responde de manera directa a la junta directiva. k) La Junta Directiva designará a Directores de áreas que serán un Director de Planificación y Seguimiento, un Director de Coordinación y Gestión, un Director Administrativo Financiero. Los tres Directores tendrán el mismo nivel jerárquico, y responderán de su actuación ante el Presidente y la junta directiva de la Fundación. l) Dirigir las Relaciones Internacionales de la Fundación. m) Establecer los vínculos con personalidades especialista o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo del ser humano. n) dictar los Reglamentos Interno de los diversos Órganos y Organismos por la Asamblea General. Se reformó el artículo No. 22, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTÍCULO VEINTIDÓS. (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA)** Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos

de la Fundación, las resoluciones de la asamblea general y la que ella misma dictará en el ámbito de su competencia. b) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación conjuntamente con el Consejo de Administración y presentarlo para su aprobación ante la asamblea general, c) Supervisar al Consejo de Administración y los diferentes órganos auxiliares de la junta directiva. d) Organizar y definir el funcionamiento de los Órganos Auxiliares de la junta Directiva, las entidades adscrita, incorporando en la dirección de los mismos a los Miembros que considere necesario, podrá contratar personal calificado externo si con los miembros de la fundación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades. e) Celebrar convenios de cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales. f) La Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la fundación, g) Contratar, nombrar y remover al personal que labore para la fundación sujeto a las leyes laborales vigentes. h) Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General de la fundación. Se reformó el artículo No. 24, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO VEINTICUATRO: (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN). EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** estará compuesto por tres miembros y organizados por la Junta Directiva, su integración y decisiones estarán determinada por el Reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Garantiza el funcionamiento de las áreas Administrativa y Financiera de la Fundación. b) Organizar y administrar el componente financiero de los proyectos de la fundación. c) Participa en la preparación del componente financiero de lo proyectos a gestionarse. d) Realizar toda actividad que delegue la junta Directiva. Se reformó el artículo No. 27, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA). ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, Administrativa y legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Controlar y dirigir el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Fundación y los Órganos auxiliares de la junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta directiva. c) Garantizar que los fondos de la Fundación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes, d) Autorizar los pagos que debe efectuar la Fundación. e) Representar legal y administrativamente a la fundación en la firma de convenios, contratos, proyectos nacionales e internacionales, podrá delegar para tal efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. g) Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la fundación, h) Tendrá las facultades de apoderado generalísimo instrumento con el cual representará a la Fundación para todas sus actividades. Se reformó el artículo No. 29, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO VEINTINUEVE (DEL SECRETARIO) CORRESPONDE AL SECRETARIO** ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo transmitir a los miembros de la fundación los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) Llevar registro y control de todos los miembros de la Fundación en las diferentes categorías, c) Controlar el archivo de la fundación y registros de los miembros, d) Levantar

las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen, e) supervisar y controlar las labores de los diferentes Órganos de Gobierno y Órganos Auxiliares. Se reformó el artículo No. 30, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTÍCULO TREINTA: (DEL TESORERO).** Corresponderá al Tesorero: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación sea llevada adecuadamente por la sección Administrativa, b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) revisar los informes financieros y EL balance anual de la fundación, presentando dichos informes a la asamblea general, d) Garantizar el control sistemático de acuerdo a un plan de funcionamiento de las finanzas, de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución. Se reformó el artículo No. 33, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN)** La fundación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley número 147 “Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro”. b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros de Carácter extraordinario, convocada especialmente por tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, o por la solicitud por escrito que efectúen el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación y si ésta no se pudiese realizar, se programará tres meses después de la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno a la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General de Miembros, una vez canceladas las obligaciones externas e interna de la fundación por la Comisión Liquidadora, la Asamblea General de miembros se convocará para que decida que organización u organismo con los mismos fines de FUPADE, se entregará lo que quede del Patrimonio de la fundación, mediante acta e inventario. Se reformó el artículo No. 36, de los Estatutos de la Fundación y que de ahora en adelante se leerá así: **ARTICULO TREINTA Y SEIS (REFORMA PARCIAL)** Se designa al Presidente de la “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO” (FUPADE), otorgándole todos los poderes y facultades necesarias para que solicite tramite y obtenga la inscripción de la segunda reforma parcial a los estatutos de la FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente. Los Estatutos que regirán la “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)”, se leerán de la siguiente manera: **SEGUNDA REFORMA PARCIAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA “FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)” ARTICULO UNO:** Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados en la Constitución de la Asamblea General de la FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), y tendrá por objeto, domicilio y duración lo expresado a continuación. **ARTÍCULO DOS: (DENOMINACIÓN),** la Fundación tendrá un carácter civil no gubernamental. Sin fines de lucro y se denominará **FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE)** la cual será utilizada en toda la documentación oficial y representación legal. **ARTÍCULO TRES: (FUNDACIÓN)** La fundación se regirá por los objetivos, fines y principios expresados en su constitución así como por los presentes

estatutos y reglamentos que serán elaborados por la Junta Directiva y las resoluciones que emanen de la asamblea general de la fundación. **ARTÍCULO CUATRO: (DOMICILIO)** La Fundación tendrá como domicilio y sede principal el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, pudiendo por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, trasladar su sede a cualquier lugar de la República de Nicaragua según lo convengan y no se aparte de sus fines y objetivos ya expresados, y para su aprobación debe tener el setenta por ciento (70%) de los votos presentes de la Asamblea General. **ARTÍCULO CINCO.(DURACIÓN)** La Fundación tendrá un período de duración indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes causas: a) Por finalizar el objeto propuesto .b) Por decisión unánime de la Asamblea General, c) Por caso fortuito o fuerza mayor. d) Por lo establecido en la legislación vigente. **ARTÍCULO SEIS: (AMBITO DE ACCIÓN).** La Fundación tendrá un ámbito de acción Regional en el área de Centro América y el Caribe, estableciendo su sede central en el Municipio de Ciudad Darío, departamento de Matagalpa, Nicaragua y podrá establecer sucursales o capítulos en cualquier Municipio o Departamento de Nicaragua, así como fuera del país. **ARTÍCULO SIETE: (OBJETIVOS)** Los objetivos de La fundación serán los establecidos en su constitución, los que determinarán el marco de sus funciones dentro del contexto del Desarrollo Sostenible del ser humano. **ARTÍCULO OCHO:** Para la consecución de sus Objetivos, la Fundación (FUPADE) podrá realizar los actos jurídicos o contratos pertinentes, así como utilizar los recursos económicos a su disposición sin perjuicio de las funciones que la ley atribuya y faculte a esta clase de organismo. Sin que las siguientes enumeraciones se consideren taxativas pudiendo desarrollar los siguientes fines y objetivos, ya señalados: a) En el campo de la Educación promover la Adquisición de Habilidades Básicas para la integración plena del ser humano en la vida productiva, en lo cultural, en la recreación, el deporte, la salud física y mental. b) Desarrollar acciones de asistencia y capacitación, para la formación de una conciencia y hábitos de prevención de los riesgos que para su salud y bienestar socio-afectivo que enfrenta los seres humanos. c) Promover las actividades de investigación que conduzcan a identificar opciones, alternativas y posibilidades de desarrollo integral, en áreas especializadas o interdisciplinarias, d) Realizar por su cuenta o por Intermedio de otras Instituciones o personas, estudios de diagnóstico, formación, capacitación y Asesoría Técnica, e) Evaluar periódicamente las condiciones y situación de vida del ser humano, y en ese aspecto promover la conformación de un marco jurídico en la formulación de leyes de protección, seguridad y conocimiento de sus derechos como ciudadano dentro del contexto de los principios y derechos fundamentales del ser humano, f) Promover la formación de fondos a través de proyectos sociales, con financiamiento exterior e interior del país. **ARTÍCULO NUEVE (ACTIVIDADES).** Para lograr los Objetivos ya señalados la fundación podrá realizar por si o asociada o en coordinación con otras personas naturales y jurídicas, entre otras las actividades siguientes: a) Convocar a personas de buena voluntad, Instituciones, Organismos Nacionales e Internacionales, Especialistas en diferentes disciplinas que persigan contribuir al desarrollo integral del ser humano y que tengan interés en apoyar mediante aporte técnico, científico y financiero, b) Promover movimientos, campañas y otras acciones orientadas a la recaudación de fondos y canalización de financiamientos para proyectos de carácter social y productivo; podrá realizar la actividad como micro-financiera con la finalidad de tener acceso a fondos destinados para créditos. c) Gestionar la participación de las Instituciones existentes en el país para poder desarrollar las actividades específicas de su interés. d) Establecer procesos y

mecanismos de gestión que permitan incrementar la capacidad operativa y de incidencia de la fundación en las áreas de intervención. e) Promover la Formación Primaria, Secundaria y Superior, f) Desarrollar acciones en el ámbito de la salud y el bienestar socio-efectivo que necesite el ser humano, g) Promover el desarrollo, formulación, y/o ejecución de proyectos, con recursos propios y gestionados a través de cooperación Nacional e Internacional. h) desarrollar acciones en el contexto de salud, agua y saneamiento, protección del medio ambiente, i) desarrollar actividades en beneficio de los pequeños y pequeñas productoras agropecuarias, a través de apoyo en el contexto de los diferentes eslabones de las cadenas productivas, j) desarrollar actividades en el contexto de la prevención -mitigación de riesgos y desastres naturales, emergencia, post emergencia y reconstrucción. k) desarrollo de actividades lúdicas y deportivas como medio de agregación, formación y educación de los niños, niñas y jóvenes. l) incidir sobre la aplicación y difusión de tecnologías energéticas alternativas que contribuyan a la mitigación de los efectos del cambio climático, m) desarrollar actividades relacionadas con la incidencia para el respeto y vigencia de los derechos humanos, particularmente de las mujeres, jóvenes, adolecentes y pueblos indígenas n) Constituir un ente adscrito a FUPADE que será denominado Instituto Para La Investigación Y Difusión de Innovaciones (IIDI), para promover la Investigación y la difusión de las innovaciones. **ARTÍCULO DIEZ: (PATRIMONIO)** El patrimonio de la fundación está formado por las aportaciones voluntarias de sus Miembros que consiste en Cuatro mil córdobas por Miembro Fundador, con un valor total de treinta y dos mil córdobas (C\$32,000.00). En el cumplimiento de sus fines pueden ejercer todos los derechos y contraer obligaciones que correspondan a su carácter de Persona Jurídica, aceptar donaciones, herencias, legados, fideicomisos y subvenciones. **ARTÍCULO ONCE: (MIEMBROS). SON MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN:** a) Miembros pleno. Los fundadores cuyos nombres figuras en el Acta de Constitución de la Fundación y que se denominarán en adelante como Miembros plenos, b) Miembros Asociados: Son Miembros Asociados: Los que se incorporen posteriormente a la Fundación, los que hubiesen presentado solicitud de adhesión, que adopten los objetivos y regulaciones que rigen esta Fundación, los que hayan sido aceptados por la Junta Directiva y que se denominarán en adelante Miembros Asociados. c) Miembros Honorarios: Son aquellos que la fundación distinga en esta categoría, correspondiendo a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios y se destaquen en las acciones definidas en la constitución de esta fundación. d) **MIEMBROS AMIGOS:** son Miembros Amigos, Aquellas personas que participen de las actividades en general que desarrolle la Fundación, en su calidad de amigos de la misma. Estos no harán parte de la asamblea general pero podrán solicitar su incorporación como miembros asociados. e) Los Miembros de la fundación en sus diferentes categorías podrán ser nacionales o extranjeros, con domicilio en el territorio nacional o domiciliado en el extranjero. f) Los Miembros asociados no esperarán dos años para tener derecho a formar parte de la Junta Directiva. El ingreso como miembro asociado será aprobado por aceptación de la mayoría simple de los socios (51%). **ARTÍCULO DOCE: (REQUISITOS) PARA SER MIEMBRO PLENO SE REQUIERE:** a) Haber aportado, de acuerdo a lo establecido, el monto correspondiente para la conformación del patrimonio. Y ser parte de la primera asamblea constitutiva. **ARTÍCULO TRECE: (SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS).** Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes derechos: a) Tienen voz y voto en la asamblea general, b) Podrán ser electos y elegir para los cargos directivos de presidente de la fundación, miembros de la junta directiva o cualquier otra instancia que la fundación organice. c) Podrán, a

solicitud de la junta directiva de la fundación, representarla en cualquier evento, en actos de carácter administrativo, así como cualquier otro que la junta directiva disponga, en el ámbito de acción de la fundación, ya sea nacional o internacional. d) podrán ser nombrados para la constitución de capítulos o sucursales que la fundación establezca en su ámbito de acción. ARTICULO CATORCE: (SON DEBERES DE LOS MIEMBROS). Los miembros plenos y asociados tienen los siguientes deberes: a) Cumplir con los presentes Estatutos, reglamentos y resoluciones dictados por la asamblea general y/o la junta directiva de la Fundación, b) Desempeñar los cargos que le confieran de manera responsable y eficiente en cualquier ámbito de sus funciones, c) Actuar acorde a los principios, naturaleza y objetivos contenidos en la constitución de la fundación, d) Apoyar y participar en los programas que promuevan la fundación. ARTICULO QUINCE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS). Los derechos y los deberes de los miembros plenos son intransferibles. Para efectos de Votación en la Asamblea General de Miembros o Junta Directiva, si un miembro no pudiera asistir, podrá delegar A otro Miembro de la fundación mediante Carta, para hacer uso del voto. ARTICULO DIECISÉIS. (CONDICIONES DE LOS MIEMBROS). Las condiciones de Miembros se pierde en los siguientes casos: a) Por caso de muerte o incapacidad total permanente, b) Por renuncia de su condición de miembro, c) Por enfrentar proceso judiciales y resulte culpable en caso de delito graves que contravengan el espíritu y naturaleza de la fundación. d) por expulsión decretada por la junta Directiva y ratificado por la asamblea general, para tal efecto se debe contar con el setenta por ciento (70 %) de los votos presentes de la Asamblea General. e) Por ausencia injustificada en el funcionamiento y desinterés en el quehacer de la Fundación por un periodo mayor de un año, el socio perderá automáticamente su condición, lo cual será ratificado por la asamblea general, contando con el 70% de los votos de los miembros. ARTICULO DIECISIETE. (ORGANOS DE GOBIERNO), La fundación tendrá tres órganos de Gobierno: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva. c) El Consejo de Administración. ARTICULO DIECIOCHO (FUNDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL). LA ASAMBLEA GENERAL es la autoridad Máxima de la fundación, en ella reside la función legislativa; la componen todos los Miembros plenos, los miembros asociados y los miembros honorarios, estará presidida por el Presidente de la junta Directiva y se reunirá anualmente de forma ordinaria, y extraordinaria cuando la junta Directiva lo considere conveniente Y a solicitud del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Asamblea, los cuales harán formal solicitud ante la junta directiva, quienes convocarán a la sesión extraordinaria. La Asamblea general elegirá al pleno de la Junta Directiva; el Quórum de la sesión para esta elección se formará con el ochenta por ciento (80%) de los miembros de La Asamblea General, el procedimiento de las votaciones para todos los cargos de la junta directiva se realizará de forma individual, por funciones y será reglamentado por la junta directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO DIECINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL). Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva. b) aprobar las políticas y estrategia general, para el cumplimiento de los objetivos y metas de la fundación así, como las políticas de relaciones internacionales, c) Elegir cada cuatro años a los miembros de la junta directiva, d) Aprobar el informe anual de la junta directiva. e) aprobar las modificaciones a los Estatutos de la fundación, para ello se debe contar con el noventa por ciento (90%) de los votos de los miembros f) Definir la disolución de la fundación, así como definir el destino de su patrimonio el cual debe ir dirigido a organizaciones afines. g) Aprobar de acuerdo a reglamento la incorporación de

nuevos miembros. ARTICULO VEINTE: (ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA). La Junta Directiva está compuesta por un Presidente: un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Vocal, los cuales serán elegidos entre los miembros de la Asamblea General. La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando sea requerido por la mayoría de sus miembros. El Presidente autorizará las reuniones extraordinarias después de haber comprobado la presencia del 70% de los miembros de la junta directiva. Las reuniones realizadas o canceladas por falta de quórum serán reflejadas en el libro de actas. Al no haber quórum el presidente y secretario de la Junta Directiva, llamarán a una segunda convocatoria para realizar la asamblea en un termino máximo de 15 días, al no obtener el quórum previsto en la segunda convocatoria, se llamara a una tercera convocatoria para realizar la asamblea en el plazo de una semana. Después de la tercera convocatoria, al no obtener el quórum previsto, se hará un llamado para una cuarta, autorizándola el presidente con un quórum de 50%. Las Atribuciones de cada uno de los miembros se determinarán en el reglamento que al respecto formulará la Junta Directiva de la fundación. ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA). LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA serán: a) La dirección y Administración del fondo instituido por los fundadores, así como de los Órganos e instancia de la Fundación, de acuerdo con los objetivos y lineamientos generales establecidos por los fundadores en el Acta Constitutiva y demás Resoluciones y Regulaciones que se aprueben. b) La Representación Legal de la Fundación con las calidades de Apoderado Generalísimo que será ejercida por el Presidente o por el miembro que éste delegue. c) La formulación de diversas medidas necesarias para el más eficiente desarrollo de los proyectos o programas que en razón de sus fines intervenga la fundación. d) La gestión y obtención de Cooperación Externa y local, la aceptación de donaciones, herencias o legado que apoyen el logro de los fines de la fundación e) formular los reglamentos internos de la fundación. f) establecer el procedimiento para el manejo apropiado del patrimonio y demás recursos que estén bajo responsabilidad de la fundación. g) autorizar al presidente la enajenación, gravamen de bienes muebles e inmuebles de la fundación. h) aprobar la conformación de consorcios con fines de presentación de proyectos. i) proponer la incorporación de nuevos miembros. j) Organizar con al menos uno de sus miembros, el Consejo de Administración de la fundación, compuesto de tres miembros en quienes delegará su administración. El consejo de administración selecciona, elige y supervisa al administrador de la fundación, que podrá ser o no miembro de la misma. El consejo de administración responde de manera directa a la junta directiva. k) La Junta Directiva designará a tres : trámites Directores de áreas que serán un Director de Planificación y Seguimiento, un Director de Coordinación y Gestión, un Director Administrativo Financiero. Los tres Directores tendrán el mismo nivel jerárquico, y responderán de su actuación ante el Presidente y la junta directiva de la Fundación. l) Dirigir las Relaciones Internacionales de la Fundación. m) Establecer los vínculos con personalidades especialista o expertos en la materia para el asesoramiento y elaboración de estudios relacionados con la atención integral y desarrollo del ser humano. n) dictar los Reglamentos Interno de los diversos Órganos y Organismos por la Asamblea General. ARTICULO VEINTIDÓS. (DEBERES DE LA JUNTA DIRECTIVA) Corresponde a la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, las resoluciones de la asamblea general y la que ella misma dictará en el ámbito de su competencia. b) Elaborar el presupuesto anual de la Fundación conjuntamente con el Consejo de Administración y presentarlo para su aprobación ante la

asamblea general, c) Supervisar al Consejo de Administración y los diferentes órganos auxiliares de la junta directiva. d) Organizar y definir el funcionamiento de los Órganos Auxiliares de la junta Directiva, las entidades adscrita, incorporando en la dirección de los mismos a los Miembros que considere necesario, podrá contratar personal calificado externo si con los miembros de la fundación no llenara los requisitos requeridos para tales actividades. e) Celebrar convenios de cooperación con Organismos Nacionales e Internacionales. f) La Junta Directiva presidirá las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Asamblea General de la fundación, g) Contratar, nombrar y remover al personal que labore para la fundación sujeto a las leyes laborales vigentes. h) Las demás funciones y atribuciones que le confieren los presentes Estatutos y las que le delegue la Asamblea General de la fundación.

ARTICULO VEINTITRES: Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por simple mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO: (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).** EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN estará compuesto por tres miembros y organizados por la Junta Directiva, su integración y decisiones estarán determinada por el Reglamento que aprobará la Junta Directiva. Las atribuciones del Consejo de Administración serán: a) Garantiza el funcionamiento de las áreas Administrativa y Financiera de la Fundación. b) Organizar y administrar el componente financiero de los proyectos de la fundación. c) Participa en la preparación del componente financiero de lo proyectos a gestionarse. d) Realizar toda actividad que delegue la junta Directiva. **ARTICULO VEINTICINCO (PROHIBICIONES)** Ningún Directivo podrá arrogarse facultades, atribuciones o poderes a nombre de la fundación que no le estén conferidos por estos Estatutos, en caso contrario asumirá total responsabilidad individual deslindando los efectos que tuviesen dicha actuaciones a la Fundación. **ARTICULO VEINTISEIS** Los Directivos serán responsable ante la fundación por el uso que hicieran de los poderes conferidos por la Asamblea General y esta podrá exigirle el cumplimiento de su responsabilidad cuando lo estime conveniente. **ARTICULO VEINTISIETE: (DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA).** **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.** El Presidente de la Junta Directiva lo es de la Fundación y en consecuencia asume la responsabilidad total, Administrativa y legal de la Fundación y sus atribuciones son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Controlar y dirigir el funcionamiento de los Órganos de Gobierno de la Fundación y los Órganos auxiliares de la junta Directiva, pudiendo delegar algunas de estas atribuciones en cualquier miembro de la Junta directiva. c) Garantizar que los fondos de la Fundación se utilicen para el estricto objetivo que fueron destinados por los donantes, d) Autorizar los pagos que debe efectuar la Fundación. e) Representar legal y administrativamente a la fundación en la firma de convenios, contratos, proyectos nacionales e internacionales, podrá delegar para tal efecto a otro miembro de la Junta Directiva, que se considere necesario. f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. g) Rendir el informe anual a la Asamblea General, garantizando la elaboración del presupuesto anual de la fundación, h) Tendrá las facultades de apoderado generalísimo instrumento con el cual representará a la Fundación para todas sus actividades. **ARTICULO VEINTIOCHO.** En caso de ausencia del Presidente hará sus veces el Vice-Presidente de la Junta Directiva, con las mismas funciones y atribuciones del Presidente. **ARTICULO VEINTINUEVE (DEL SECRETARIO) CORRESPONDE AL SECRETARIO** ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Convocar en acuerdo con el Presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la

Asamblea General y de la Junta Directiva, así mismo transmitir a los miembros de la fundación los acuerdos o resoluciones que se tomen en la misma, b) Llevar registro y control de todos los miembros de la Fundación en las diferentes categorías, c) Controlar el archivo de la fundación y registros de los miembros, d) Levantar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, controlando el cumplimiento de las resoluciones que se tomen, e) supervisar y controlar las labores de los diferentes Órganos de Gobierno y Órganos Auxiliares. **ARTÍCULO TREINTA: (DEL TESORERO).** Corresponderá al Tesorero: Ejercer las atribuciones y facultades siguientes: a) Garantizar que la contabilidad de la Fundación sea llevada adecuadamente por la sección Administrativa, b) Garantizar la elaboración del presupuesto financiero y su correcta implementación de acuerdo a los parámetros establecidos, c) revisar los informes financieros y EL balance anual de la fundación, presentando dichos informes a la asamblea general, d) Garantizar el control sistemático de acuerdo a un plan de funcionamiento de las finanzas, de los proyectos, programas u obras que estén en ejecución. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO: (DEL FISCAL).** Corresponderá al Fiscal: a) Examinar y comprobar los libros de la fundación por lo menos una vez al mes cuando lo estime conveniente; b) Realizar sin previo aviso arqueos y comprobaciones de la existencia del capital y demás bienes sociales, c) vigilar la formación, mantenimiento y reintegro del fondo de la fundación, d) Velar porque la Asamblea General y la Junta Directiva en todos sus actos, cumplan con lo estipulado en el acta de constitución de la Fundación y los presentes Estatutos, e) Mantener informada a la Asamblea General y la junta Directiva de la fundación de los resultados de los trabajos de auditoria que se efectúen, al igual que las irregularidades que se observen en el funcionamiento de la fundación en su conjunto. **ARTICULO TREINTA Y DOS: (DEL VOCAL)** El vocal tendrá las Atribuciones y Facultades siguientes: a) Podrán desempeñar cargos o funciones en las diferentes comisiones u Órganos de Gobierno los cuales serán designados por el presidente de la Junta Directiva, b) Podrán sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva que temporalmente se ausente o de cualquier función que la Junta Directiva le delegue, c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. d) Promover a la organización de sucursales o capítulos en los lugares que requiera impulsarse por decisión de la junta Directiva. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES: DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN)** La fundación podrá disolverse por: a) Causas legales establecidas en el arto. 24 de la ley número 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro". b) Por acuerdo tomado en Asamblea General de Miembros de Carácter extraordinario, convocada especialmente por tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva, o por la solicitud por escrito que efectúen el setenta por ciento (70%) de los miembros de la Junta Directiva, la disolución se dará por el voto afirmativo del noventa por ciento (90%) de los miembros que conforman la Asamblea General de la Fundación y si ésta no se pudiese realizar, se programará tres meses después de la última Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. Se nombrará una comisión liquidadora conformada por tres miembros, elegidos dentro del seno a la Asamblea General Extraordinaria, quienes deberán informar de todas sus gestiones a la Asamblea General de Miembros, una vez canceladas las obligaciones externas e interna de la fundación por la Comisión Liquidadora, la Asamblea General de miembros se convocará para que decida que organización u organismo con los mismos fines de FUPADE, se entregará lo que quede del Patrimonio de la fundación, mediante acta e inventario. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO: (DISPOSICIONES GENERALES).** Los presentes Estatutos podrán reformarse total

o parcialmente en sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea general. ARTICULO TREINTA Y CINCO: Para reformar los Estatutos se requerirá el ochenta por ciento (80%) de los votos del total de los miembros de la Asamblea General de la fundación con el goce de todos sus derechos. ARTICULO TREINTA Y SEIS (REFORMA PARCIAL) Se designa y autoriza al Presidente de la "FUNDACIÓN RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO" (FUPADE), doctor Mauro Gasbarra otorgándole todos los poderes y facultades necesarias para que solicite tramite y obtenga la inscripción de la segunda Reforma parcial a los Estatutos de la FUNDACION RUBEN DARIO PARA EL DESARROLLO HUMANO (FUPADE), con la facultad de delegar total o parcialmente este trámite ante Notario autorizante si así lo creyera conveniente. ARTICULO TREINTA Y SIETE: Todo lo no provisto en los presentes Estatutos serán reglamentados por la Asamblea General y Sujeto a las leyes vigentes del país. : Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el Notario, acerca del objeto, valor alcance y trascendencias legales del presente acto, de sus cláusulas generales y especiales, y principalmente de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho.- Leída que fue por mí íntegramente al compareciente la que encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo el Notario, que da Fe de todo lo relacionado. (F) MAURO GASBARRA (F) GERTY TERCERO CORTEZ. Notario—PASO ANTE MI: Del reverso del folio número siete al frente al Frente folio número diecisiete de mi protocolo número cinco Que Llevo en el corriente año y a solicitud del señor MAURO GASBARRA, libro este primer Testimonio en diez hojas útiles de papel sellado de Ley, que firmo sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del ocho de agosto del año dos mil doce.- LIC. GERTY ERNESTO TERCERO CORTEZ - NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete día del mes de Agosto del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 13757 - M. 90659 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS "ASOCIACION UNIVERSIDAD CATOLICA INMACULADA CONCEPCION DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANAGUA O UNIVERSIDAD INMACULADA CONCEPCION" (UCICAM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos diecisiete (5417), del folio número un mil seiscientos ochenta y uno al folio número un mil seiscientos ochenta y nueve (1681-1689), Tomo II, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION UNIVERSIDAD CATOLICA INMACULADA CONCEPCION DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANAGUA O UNIVERSIDAD INMACULADA CONCEPCION" (UCICAM). Conforme autorización de Resolución del seis de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil doce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Adolfo Miranda Saenz, el día dos de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: (APROBACIÓN DEL

ESTATUTO): Los comparecientes en este momento proceden a Dictar el siguiente Estatuto de la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua (UCICAM), que dice así: ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA INMACULADA CONCEPCIÓN DE LA ARQUIDIOCESIS DE MANAGUA (UCICAM) - CAPÍTULO 1 - DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO, NATURALEZA, MIEMBROS Y FINES - Artículo 1.- (Denominación, Duración, Domicilio y Naturaleza) Esta universidad se llama Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua, cuyo nombre para efectos prácticos podrá abreviarse como Universidad Inmaculada Concepción o por las siglas UCICAM. Es de duración por tiempo indefinido y tiene su sede y domicilio legal en la ciudad de Managua sin perjuicio de establecer subseces en otras ciudades de la República de Nicaragua. Su naturaleza es la de ser un centro dedicado a la educación superior como universidad católica que brinda estudios superiores promoviendo la investigación científica, la creatividad y el desarrollo de la cultura; y a la vez universidad eclesial que brinda estudios superiores en materia religiosa. Su calidad de centro de estudios superiores no excluye que pueda también impartir carreras a un nivel académico de técnico medio o similar, y otorgar diplomas por cursos, seminarios y otras modalidades de estudios que no sean incompatibles con su naturaleza. **Artículo 2.- (De los Miembros) A) Requisitos para ser miembros:** Para ser miembro asociado, además de los requisitos establecidos por las leyes de la materia, se requiere tener las siguientes calidades: Ser católico en ejercicio de uno de los siguientes cargos: 1) Arzobispo de la Arquidiócesis de Managua *ad tempus*, o quien haga sus veces; 2) Vicario General; 3) Vicario Episcopal; 4) Vicario de Pastoral; 5) Rector del Seminario Arquidiocesano La Purísima. Su calidad de miembros asociados cesa al cesar en el ejercicio de los mismos. En ningún caso podrán haber menos de cinco miembros asociados. Si por alguna razón se viera reducido el número de miembros asociados a menos de cinco, se completará con la membresía del clérigo que siga en orden jerárquico dentro de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua. **B) Derechos de los Miembros:** Los miembros integran la Asamblea de Asociados y tienen el derecho de integrar la Junta Directiva de la asociación, con las atribuciones que estos Estatutos señalan para las mismas. **C) Deberes de los Miembros:** Los miembros, tienen el deber de cumplir fielmente con todas las normas que estos Estatutos señalan para la asociación y sus integrantes. **Artículo 3.- (Normas legales y supletorias que rigen a la UCICAM)** Esta universidad está constituida de conformidad con el Artículo 138 numeral 5 de la Constitución Política de Nicaragua; de la Ley número 147, Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro; de la Ley 89, Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior; de la Ley número 704, Ley Creadora del Sistema Nacional para el Aseguramiento de la calidad de la Educación y Reguladora del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación, sus reformas y demás leyes que le sean aplicables según el ordenamiento jurídico de la República de Nicaragua, como una asociación civil educativa sin fines de lucro con personería jurídica propia y su consiguiente capacidad de adquirir derechos y contraer obligaciones. Así como otras leyes que le sean aplicables en forma supletoria, incluyendo el Código Civil, el Código de Procedimiento Civil y demás disposiciones legales que rijan en el país. Además de regirse por los presentes Estatutos y sus Reglamentos. **Artículo 4.-** La MISIÓN de esta universidad es ser una comunidad educativa católica de educación superior y formación religiosa que cultive un saber iluminado por la fe y lo comparta con la sociedad, aportando así al desarrollo humano de la nación y a la misión de la Iglesia Católica, promoviendo la honestidad, la libertad, la justicia, la paz y la solidaridad. **Artículo**

5.- La **VISION** de esta universidad es ser un referente nacional en el ámbito de las ciencias relacionadas con la acción pastoral de la Iglesia y una alternativa eficaz en la enseñanza superior de diferentes áreas del saber en las ciencias y las artes. **Artículo 6.-** Son **OBJETIVOS** de esta universidad: **A)** desarrollar un proyecto educativo que brinde estudios superiores promoviendo la investigación científica y el desarrollo de la cultura, inspirado y fundamentado en los valores cristianos de la doctrina católica. **B)** Proveer los estudios superiores necesarios para la formación de los sacerdotes, de los seminaristas que se preparan para el sacerdocio ministerial, de los religiosos, religiosas, laicos comprometidos con la misión de la Iglesia y de otras personas de buena voluntad, impartiendo conocimientos tanto en el ámbito de las ciencias religiosas como en otros campos del saber humano. **C)** Promover la búsqueda del bien común y de la verdad. **Artículo 7.-** La universidad y sus estructuras orgánicas no podrán participar en actividades de política partidista ni podrá utilizarse su nombre, sus instalaciones físicas, sus recursos ni sus facilidades para ninguna actividad política partidista ni para el proselitismo político. Lo anterior, sin perjuicio de promover la conciencia política y los valores patrióticos, cívicos y éticos orientados a la consecución del bien común. **Artículo 8.-** Para la consecución de sus objetivos la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua podrá realizar todas las acciones que le permitan sus propios Estatutos y Reglamentos, las Leyes y Reglamentos que rigen la Educación Superior en Nicaragua y la legislación nicaragüense en general. - **CAPÍTULO 2 - ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO - Artículo 9.-** La asociación civil educativa Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua tiene los siguientes **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**: **1) Dirección Superior. 2) Dirección. 3) Consulta. 4) Fiscalización. 5) Administración. 6) Apoyo.** Estos órganos estarán integrados de la siguiente manera: **1) Constituyen la Dirección Superior: a)** La Asamblea de Asociados y **b)** la Junta Directiva. - **2) Constituyen la Dirección: a)** El Rector y **b)** El Vicerrector General. - **3) Son Órganos de Consulta: a)** La Asamblea Consultiva, **b)** El Consejo Consultivo y **c)** Los Consejos de Facultades. - **4) Es Órgano de Fiscalización: El Fiscal - 5) Son Órganos de Administración: a)** El Vicerrector Administrativo, **b)** El Vicerrector Académico, **c)** El Secretario General, **d)** Los Decanos de las Facultades, **e)** Los Directores de los Institutos y Centros de la Universidad, **f)** Los Directores de la Editorial y del Museo de la Universidad, **g)** Los Sacerdotes Integrantes de la Capellanía y **h)** La Asesoría Legal. - **6) Es Órgano de Apoyo: El Patronato Benefactor. Artículo 10.- (De la Asamblea de Asociados)** La **Asamblea de Asociados** es la **instancia superior** de esta asociación; la constituyen todos los miembros asociados y está presidida por el Presidente de la Junta Directiva el Señor Arzobispo Metropolitano de Managua *ad tempus* o quien haga sus veces, quien tiene la representación legal como apoderado generalísimo y puede delegar dicha representación en el Rector de la Universidad como apoderado general de administración. El Secretario de la Asamblea de Asociados es el Secretario de la Junta Directiva. La Asamblea de Asociados sesionará ordinariamente cada cinco años convocada por el Presidente o cuando éste decida convocarla en forma extraordinaria, y tomará sus decisiones por mayoría simple de sus miembros. Corresponde a la Asamblea de Asociados: **a)** La conducción general de la universidad. **b)** Reformar total o parcialmente estos Estatutos y dictar y reformar el Reglamento General. **c)** Hacer los nombramientos de los funcionarios superiores de la universidad y revocarlos en su caso. **d)** Conocer y resolver en última instancia los asuntos administrativos y académicos de la universidad que le sean sometidos o en los que considere necesaria su intervención.- Para los efectos de este

artículo se consideran funcionarios superiores a ser nombrados por la Asamblea de Asociados: **a)** El Rector. **b)** Los Vicerrectores. **c)** El Secretario General. **d)** El Fiscal. **e)** Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades. **f)** Los Directores de los Institutos y Centros de la Universidad. **g)** Los Directores de la Editorial y del Museo de la Universidad. **h)** Los Sacerdotes Integrantes de la Capellanía. **i)** Los Asesores Legales.- En receso de la Asamblea de Asociados sus funciones son delegadas al Presidente de la misma. **Artículo 11.- (De la Junta Directiva)** La Junta Directiva es la **máxima autoridad ejecutiva de la universidad. A) Funciones de la Junta Directiva** - Son funciones de la Junta Directiva la dirección general de la universidad mediante la ejecución de las decisiones de la Asamblea de Asociados y de conformidad con los Estatutos. - **B) Conformación de la Junta Directiva** - La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos: **Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Vocal y Segundo Vocal** elegidos por la Asamblea de Asociados. Para elegir a los miembros asociados que desempeñarán en su orden cada uno de estos cargos se seguirá el orden jerárquico de la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua. Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito ser miembro de la asociación. El período de los cargos en la Junta Directiva es de diez años y quienes los desempeñen continuarán en el ejercicio de los mismos mientras no sean elegidos quienes los han de suceder, siempre y cuando conserven su calidad de miembros de la asociación.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva. El Presidente tiene derecho a veto. Los vocales tienen derecho a voz en las sesiones. **C) Funciones de los cargos de la Junta Directiva.** Los miembros de la Junta Directiva ejercen las siguientes funciones según sus cargos: **p:a)** El Presidente convoca y preside las sesiones. **b)** El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia temporal o por delegación del mismo. **c)** El Secretario de la Junta Directiva levanta las actas de sus sesiones, las firma conjuntamente con el Presidente, custodia los libros de la asociación y libra las certificaciones de las actas y acuerdos. **d)** Los vocales suplen en su orden las ausencias de los otros directivos y ejercen en su orden las funciones que no están asignadas específicamente a los mismos cuando sea de necesidad realizarlas. Corresponde al Primer Vocal asumir las funciones de Tesorero de la Asociación.- **D) Sesiones de la Junta Directiva.** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria una vez al año convocada por el Presidente y en forma extraordinaria cada vez que el Presidente considere necesario convocarla - **Artículo 12.- (Del Rector)** El Rector es la **autoridad superior en lo administrativo y académico**, supeditado únicamente a la Junta Directiva y a la Asamblea de Asociados. **Artículo 13.-** Al Rector le corresponde dirigir y supervisar la actividad administrativa y académica y dictar y reformar los Reglamentos correspondientes, con excepción del Reglamento General. **Artículo 14.-** El Rector tiene por delegación del Presidente **poder general de administración**, y para celebrar cualquier tipo de contratos, vender, gravar o enajenar de cualquier forma bienes cuyo monto exceda en córdobas el equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América a la tasa de cambio oficial, necesitará autorización escrita del Presidente de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva, el Señor Arzobispo *ad tempus* o quien haga sus veces. Cuando se trate de bienes inmuebles, solamente el Presidente podrá decidir al respecto y comparecer ante Notario Público para efectuar cualquier transacción inmobiliaria. - **Artículo 15.- (Del Vicerrector General)** El Vicerrector General es el principal e inmediato colaborador del Rector. Ejercerá en cualquier tiempo aquellas funciones propias del Rector que éste le delegue. Además, asumirá todas las funciones del Rector en los siguientes casos: **a)** Por ausencia temporal. **b)** Por incapacidad permanente. **c)** Por renuncia o remoción. **d)** Por

fallecimiento. - **Artículo 16.- (De la Asamblea Consultiva)** La Asamblea Consultiva es el **órgano amplio de consulta** para coadyuvar con sus recomendaciones a la toma de decisiones de orden general para la vida y el desarrollo de la universidad por la Dirección Superior y la Dirección de la misma, y será presidida por el Señor Arzobispo Metropolitano de Managua en su calidad de Presidente de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva. La Asamblea Consultiva es una instancia de amplia participación y será integrada por todos los que en la Iglesia Católica en la Arquidiócesis de Managua ocupen cargos eclesiásticos relacionados con los fines de la universidad y por los laicos cuyos vínculos con la universidad hagan de utilidad su participación, estos son: **a)** El Arzobispo. **b)** El Vicario General. **c)** Los Vicarios Episcopales. **d)** El Vicario de Pastoral. **e)** El Vicario de Educación Católica y Pastoral Universitaria. **f)** Los Vicarios Foráneos. **g)** Los Directores o Coordinadores de las Comisiones de: Pastoral Vocacional, Pastoral Juvenil, Pastoral Familiar, Pastoral de Movimientos Laicales. **h)** Un delegado del Consejo Económico de la Arquidiócesis. **i)** El Rector. **j)** El Vicerrector General. **k)** El Fiscal. **l)** Los Vicerrectores Administrativo y Académico. **m)** El Secretario General. **n)** Los Directores de Pregrado y Postgrados. **o)** Los Decanos de Facultades. **p)** Los Directores de Institutos, Centros, Editorial y Museo Universitarios. **q)** Un profesor delegado de la Dirección de Pregrado, uno de la Dirección de Postgrados y uno por cada Facultad, electos por los profesores correspondientes. **r)** Los miembros del Patronato Benefactor. **s)** Los Rectores de los Seminarios reconocidos por la Arquidiócesis. **t)** Otros miembros nombrados por el Presidente de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva. **Artículo 17.-** La Asamblea Consultiva deberá reunirse al menos una vez al año - **Artículo 18.- (Del Consejo Consultivo)** El Consejo Consultivo es el **inmediato y expedito órgano de consulta y asesoría** para coadyuvar con sus recomendaciones a la toma de decisiones en los asuntos particulares y ordinarios en la vida de la universidad por la Dirección Superior y la Dirección de la misma, y será más reducido que la Asamblea Consultiva. Será presidido por el Señor Arzobispo Metropolitano de Managua en su calidad de Presidente de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva o por un delegado *ad hoc* del mismo, y en su defecto por el Rector. El Consejo Consultivo lo integran: **a)** El Arzobispo. **b)** El Rector. **c)** El Vicerrector General. **d)** El Fiscal. **e)** Los Vicerrectores Administrativo y Académico. **f)** El Secretario General. **g)** Los Directores de Pregrado y Postgrado. **h)** Los Decanos de Facultades. **i)** los Directores de Institutos, Centros, Editorial y Museo. **j)** Los Sacerdotes Integrantes de la Capellanía. **k)** Los Rectores de los Seminarios reconocidos por la Arquidiócesis. **Artículo 19.-** El Consejo Consultivo deberá reunirse al menos una vez trimestralmente. **Artículo 20.- (De los Consejos de Facultad)** Los Consejos de Facultad son órganos asesores de los Decanos, con carácter consultivo, y estarán integrados por el Decano, el Vicedecano, el Secretario Académico de la Facultad y dos representantes electos de entre ellos por los profesores por el período de un año. Podrá el Decano cuando lo estime conveniente invitar a participar temporalmente en el Consejo a otros miembros de la comunidad universitaria de la Facultad. **Artículo 21.-** Son funciones de los Consejos de Facultad asesorar al Decano y brindar sus recomendaciones para el mejor funcionamiento de la Facultad. **Artículo 22.-** Los Consejos de Facultad se reunirán ordinariamente una vez al mes. - **Artículo 23.- (Del Fiscal)** - Es facultad del Fiscal vigilar que se cumplan los Estatutos y Reglamentos y conocer sobre las violaciones a los mismos informando de ello a la Dirección o a la Dirección Superior de la universidad. **Artículo 24.-** Sin perjuicio de las medidas disciplinarias que puedan tomar otras autoridades de la universidad de acuerdo a los Reglamentos, el Fiscal podrá recomendar las medidas que considere pertinentes en

lo administrativo, financiero y disciplinario. **Artículo 25.-** El Fiscal podrá informar y expresar su opinión, observaciones y recomendaciones en forma verbal o escrita. **Artículo 26.-** Todos los informes y recomendaciones del Fiscal deberán estar debidamente razonados. **Artículo 27.-** Para el cumplimiento de sus funciones el Fiscal tendrá libre e inmediato acceso a toda la documentación e información necesarias. - **Artículo 28.- (Del Vicerrector Administrativo)** El Vicerrector Administrativo tendrá la responsabilidad inmediata de la marcha administrativa y financiera de la universidad. **Artículo 29.- (Del Vicerrector Académico)** El Vicerrector Académico tendrá la responsabilidad inmediata de la docencia e investigación de la universidad. **Artículo 30.- (Del Secretario General)** El Secretario General será colaborador inmediato del Rector a cargo de tramitar los asuntos que requieran certificación oficial de la universidad y tendrá bajo su responsabilidad todo lo relacionado a registro, control académico y archivos. Así mismo actúa como Secretario de la Asamblea Consultiva y del Consejo Consultivo. **Artículo 31.- (De los Decanos de Facultad)** Los Decanos planifican, dirigen y evalúan la marcha de la Facultad. - **Artículo 32.- (De los Directores de Institutos y Centros)** Los Institutos son instancias dedicadas a una misión específica de investigación, promoción, acción o actividad acorde con los principios y objetivos de la universidad. Cuando esas instancias sean de menores dimensiones se llamarán Centros. Los Institutos y Centros estarán a cargo de sus respectivos Directores. **Artículo 33.- (De los Directores de la Editorial y del Museo Universitario)** La Editorial y el Museo de la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua, estarán a cargo de sus respectivos Directores. **Artículo 34.- (De los Sacerdotes Capellanes)** Se ha de procurar una intensa asistencia pastoral para la comunidad universitaria mediante sacerdotes destinados establemente a esta tarea, cuidando que se proporcione ayuda espiritual especialmente a la juventud y muy particularmente a los seminaristas. Los sacerdotes nombrados para esta función por la Autoridad Arquidiocesana, integrarán la Capellanía de la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua. **Artículo 35.- (De la Asesoría Legal)** La Asesoría Legal la integran uno o más abogados que atienden los asuntos jurídicos de la universidad. **Artículo 36.- (Del Patronato Benefactor)** El Patronato Benefactor es un órgano de apoyo para la universidad y está integrado por las personas naturales y jurídicas de buena voluntad que voluntariamente quieran formar parte del mismo, las que serán nombradas por la Autoridad Arquidiocesana y tendrán la función de procurar recursos y dar sus propios aportes para el sostenimiento económico de la misma. **Capítulo 3 – DEL PATRIMONIO- Artículo 37.-** El patrimonio de esta asociación está formado por un capital inicial de un millón de córdobas (C\$1,000,000), así como otros recursos que en el futuro obtenga por actividades propias de la universidad, como ingresos por concepto de matrícula, pensiones, derechos de grado, utilización de laboratorio, prestaciones de servicios, frutos o productos de sus bienes, las adquisiciones que se hicieren, donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba; dichos recursos se utilizarán exclusivamente para la realización de sus fines bajo el postulado de que la Universidad Católica Inmaculada Concepción de la Arquidiócesis de Managua (UCICAM) no tiene fines de lucro. **Capítulo 4 - REGLAMENTOS - Artículo 38.-** La Asamblea de Asociados o su Presidente en receso de ésta, dictará el Reglamento General y sus ulteriores reformas. El Rector dictará los demás reglamentos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la universidad, y sus ulteriores reformas totales o parciales. - **Capítulo 5 - DISPOSICIONES GENERALES - Artículo 39.-** Queda establecido el día **6 DE DICIEMBRE**, víspera de la festividad religiosa tradicional nicaragüense de “La Gritería”

en honor a la Inmaculada Concepción de María, como fecha de conmemoración de la formación de esta universidad que lleva su nombre, el cual será conocido como “**DÍA DE LA UCICAM**”. - **Artículo 40.-** La disolución de la UCICAM, además de lo contemplado por las leyes de la materia, será decidida solamente por la Asamblea de Asociados y únicamente por causas muy graves, irremediables y plenamente justificadas, como serían la imposibilidad de su sostenimiento económico o la prohibición de continuar funcionando emanada de autoridad competente; antes de proceder a ello el Señor Arzobispo Metropolitano de Managua *ad tempus* o quien haga sus veces, en su calidad de Presidente, informará de la debida justificación al organismo del Estado rector de la educación superior y demás autoridades que corresponda. - **Artículo 41.-** En caso de una inevitable disolución se tratará de evitar perjuicios a los estudiantes procurando que puedan continuar sus estudios en otro Centro de Educación Superior. Corresponderá al Señor Arzobispo Metropolitano de Managua *ad tempus*, o quien haga sus veces, la liquidación de la misma en su carácter de Presidente. El Señor Arzobispo destinará su patrimonio a fines similares una vez debidamente canceladas las obligaciones contraídas. Todo se hará de conformidad con la Ley número 147, **Ley General de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.** **Artículo 42.-** Lo no contemplado en los presentes Estatutos y los Reglamentos podrá normarse mediante disposiciones o acuerdos dictados por la Asamblea de Asociados o por su Presidente en receso de la misma, por la Junta Directiva o por el Rector, los cuales se adecuarán a estos Estatutos y a la Constitución y las Leyes de la República de Nicaragua. **Artículo 43.-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por la Asamblea de Asociados o en receso de la misma por su Presidente.- Así se expresaron los comparecientes a quienes yo, el Notario Público, hice saber el valor, objeto y trascendencia legal de este acto, el de las cláusulas generales y especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y sobre las estipulaciones implícitas y explícitas que contiene.- Leída que fue por mí íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones, y firman todos junto conmigo, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible - Silvio Báez Ortega- C. Avilez C. - Ilegible- Rodolfo P. - A. Miranda S. - Paso ante mí, del frente del folio número uno (1) al reverso del folio número seis (06), de mi PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y CUATRO, que llevo en el presente año. A solicitud de Su Excelencia Reverendísima LEOPOLDO JOSE BRENES SOLORZANO, en su calidad de Representante Legal de la Asociación, libro este primer testimonio, el cual consta de seis (06) folios útiles, los cuales rubrico, firmo y sello en mi domicilio de Managua a las cinco de la tarde del día cuatro de octubre de dos mil once.- (f) ADOLFO MIRANDA SAENZ, Abogado y Notario Público.

Reg. 12484 - M. 84119 - Valor C\$ 855.00

ESTATUTOS “MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**”, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo doscientos setenta y dos (272), del folio número cuatrocientos seis al folio

número cuatrocientos dieciocho (406-418), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo II Libro TRECEAVO (13°), bajo los folios número un mil seiscientos setenta y cinco al folio número un mil seiscientos ochenta (1675-1680), a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para publicar Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**” en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “2” Solicitud presentada por el Señor HUMBERTO JACINTO GONZALEZ RIVERA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**” el día veintiuno de junio del año dos mil doce, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**” que fue inscrita bajo el Número Perpetuo doscientos setenta y dos (272), del folio número cuatrocientos seis al folio número cuatrocientos dieciocho (406-418), Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°), que llevó este Registro, el quince de octubre del año un mil novecientos noventa y tres. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintitrés de julio del año dos mil doce, la Segunda Reforma Parcial de la entidad denominada: “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**” Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintitrés de julio del año dos mil doce. Dada en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil doce. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIA CRISTIANAS**”. Le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 65, pública en la Gaceta Diario Oficial No. 6, del ocho de enero de año mil novecientos ochenta y cinco y le fueron publicados sus Primeros Estatutos en la Gaceta Diario Oficial No. 191 el día once de octubre del año mil novecientos noventa y tres, posteriormente realizaron una reforma, siendo Publicada en la Gaceta Diario Oficial número 83 del día veintiocho de abril del año dos mil seis. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo doscientos setenta y dos (272)**, del folio número cuatrocientos seis al folio número cuatrocientos dieciocho (**406-418**), **Tomo: VII, Libro: PRIMERO (1°).** **INSCRITA**, el día quince de octubre del año mil novecientos noventa y tres. En Asamblea General Ordinaria de la entidad “**MISION PENTECOSTES DE IGLESIA CRISTIANAS**”. Reformó sus Estatutos según consta en su libro

de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Inscribese la Segunda Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad **“MISION PENTECOSTES DE IGLESIA CRISTIANAS”**. Que íntegra y literalmente dicen así: **T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DOS (02).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN.-** En la ciudad de Matagalpa a las siete de la mañana del día cinco de Enero del año dos mil doce (**05/01/2012**).- Ante mí: **FÉLIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS**, con carné de la Corte Suprema de Justicia número **6464**, y con cédula de identidad número **084 – 171250 – 0003H**, mayor de edad, Abogado y Notario Público, con oficina y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante un quinquenio que finaliza el día veinte y ocho de Marzo del año dos mil doce.- Comparecen los señores: **HUMBERTO JACINTO GONZÁLEZ RIVERA**, con Cédula de Identidad Número. Dos, Cuatro, Uno, Guión, Dos, Cero, Cero, Nueve, Cinco, Nueve, Guión, Cero, Cero, Cero, letra “X” mayúscula; (**241-200959-0000X**); **EDUVIGES PINEDA LLANES**, con Cédula de Identidad Número Cuatro, Cuatro, Ocho, Guión, Uno, Siete, Uno, Cero, Cinco, Nueve, Guión, Cero, Cero, Cero Dos, letra “A” mayúscula (**448-171059-0002A**); **DENIS RICARDO CIENFUEGOS GONZALEZ** con Cédula de Identidad Número Cuatro, Cuatro, Uno, Guión, Cero, Siete, Cero, Dos, Seis, Siete, Guión, Cero, Cero, Cero, Tres, letra “M” mayúscula (**441-070267-0003M**); **SANTOS MODESTO MORENO GUTIERREZ**, con Cédula de Identidad Número Cero, Ocho, Ocho, Guión, Uno, Dos, Cero, Uno, Seis, Tres, Guión, Cero, Cero, Cero, Uno, letra “W” mayúscula (**088-120163-0001W**), **BENJAMÍN STULZER CAMPOS**, con Cédula de Identidad Número Cuatro, Cuatro, Uno, Guión, Cero, Seis, Cero, Cinco, Seis Tres, Cero, Cero, Cero, Uno, letra “Y” mayúscula (**441-060563-0001Y**); **DEMETRIO OTILIO AGUIRRE CARVAJAL**, con Cédula de Identidad Número Dos, Cuatro, Uno, Guión, Uno, Nueve, Uno, Dos Seis, Dos, Guión, Cero, Cero, Cero, Cuatro, letra “D” mayúscula (**241-191262-0004D**); **SANTOS PÁIZ ALTAMIRANO** con cédula de identidad número cuatro, cuatro, uno, guión, uno, uno, cero, cuatro, seis, ocho, guión, cero,,cero, cero, ocho, letra “J” mayúscula (**441 – 110468 – 0008J**); **HILARÍO RODRÍGUEZ GALEANO**, con Cédula de Identidad Número Cero, Cero, Tres, Guión, Uno, Cuatro, Cero, Seis, Nueve, Seis, Guión, Cero, Cero, Cero, Dos, letra “R” mayúscula (**003-140696-0002R**).- Todos mayores de edad, casados, Pastores Evangélicos, y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer personalmente así como que a mí juicio tienen la plena y perfecta capacidad civil legal necesaria para obligarse y contratar y la especial para la ejecución del presente acto, en el que actúan en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN MISION PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**, en su carácter de **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA** de la misma, lo que me comprueban con los siguientes documentos: **A) – Gaceta, Diario Oficial Número Seis (06)** del Martes Ocho de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985), que dice: Decreto Número 65: El Consejo de Estado de la República de Nicaragua, reunido en Sesión Ordinaria Número Veinte, del veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. - . . . (A 50 AÑOS . . . SANDINO VIVE) . . . En uso de sus facultades **DECRETA Arto. 1º Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN “MISION PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**, Asociación Religiosa sin fines de lucro de duración indefinida y del domicilio de Matagalpa. Arto. 2º. La representación

de la Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos que deberán ser aprobados por el ministerio de Justicia. Arto. 3º. La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua, estará obligada al cumplimiento de las Disposiciones de la Ley de Concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República. Arto. 4º. Este Decreto entrará en vigencia apartir de su publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Dado en la sala de Sesiones del Consejo de Estado a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro. – Comandante de la Revolución Carlos Nuñez Téllez, Presidente del Consejo de Estado, Sub Comandante Rafael Solís Cerda, Secretario del Consejo de Estado.- **B).- Gaceta Diario oficial N° 83** del viernes 28 de Abril del año 2006 donde consta la primera reforma total a los Estatutos de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas.- **C).- Con la Certificación de Junta Directiva emitida por el Ministerio de Gobernación** que dice: **CERTIFICACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.**-El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la Junta Directiva de la entidad denominada **“MISION PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA”**, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo doscientos setenta y dos (272), del folio cuatrocientos seis al folio cuatrocientos dieciocho (406 – 418), Tomo: VII, Libro Primero (1º), del Registro que este departamento lleva a su cargo, la cual está conformada por los siguientes miembros, según certificación del acta número ciento dos (102), del día catorce de Diciembre del año dos mil diez (2010), certificada por el licenciado Félix Ildefonso Zapata Cerros Dicha Junta Directiva tendrá vigencia hasta el día 14/12/2012, según el artículo trece de sus Estatutos. Presidente: Humberto Jacinto González Rivera; Vice- Presidente: Eduviges Pineda Llanes; Tesorero: Hilarío Rodríguez Galeano; Secretario de Actas: Denis Ricardo Cienfuegos; Secretario de Correspondencia: Santos Modesto Moreno Gutiérrez; Fiscal: Benjamín Stulzer Campos; Vocal: Santos Abel Páiz Altamirano; Vocal: Demetrio Otilio Aguirre Carvajal. Extiendo la presente, en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Mayo del año dos mil once, esta certificación es válida hasta el treinta de junio del año dos mil once. Dr. Gustavo Adolfo Sirias, Director. Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada. Yo, el Notario, doy fe de haber tenido a la vista los documentos antes mencionados y de que los mismos son auténticos.- **CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL.**- En la ciudad de Matagalpa a las tres días del mes de Enero del año dos mil doce (**03/01/2012**).- Ante mí: **FÉLIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS**, con carné de la Corte Suprema de Justicia número **6464**, y con cédula de identidad número **084 – 171250 – 0003H**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con oficina y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado para cartular por la **EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, durante un quinquenio que finaliza el día veinte y ocho de Marzo del año dos mil doce.-**CERTIFICA:** Que en las páginas cuarenta y uno a la cincuenta (41 – 50), del Libro Cuarto de Actas de la asociación **MISION PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA**, se encuentra el Acta número Ciento Catorce (114), celebrada los días **catorce y quince (14 y 15) de Diciembre del año dos mil once (2011)**, la cual íntegra y literalmente dice: Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua, en las instalaciones del Club Social de la ciudad de Matagalpa ubicado de la esquina de Banpro media cuadra al este, a los días 14 y 15 del mes de Diciembre del 2011.- Siendo las 9.25 de la mañana del día 14 de Diciembre, el Director del Instituto Bíblico Stulzer- Mendoza (IBSM), Pastor Eduviges Pineda Llanes, dio la bienvenida a los

asistentes y dio por aperturado el acto de graduación y entrega de notas y a los distintos niveles, dirigió una oración y luego entregó el lugar a la hermana Eveling Zamora para que dirigiera el devocional. La reflexión estuvo a cargo del Pastor Eduviges Pineda Llanes, Director del Instituto Bíblico Stulzer Mendoza, tomó una lectura bíblica en Lucas 6:16. En su reflexión destacó la importancia de prepararse en la vida. En seguida hizo un reconocimiento a los maestros que hicieron posible la realización del programa del IBSM. Pablo Lezama, Francisco Cardoza, Pedro Antonio Aguirre, Otilio Aguirre, María Antonia Laguna, Ródiver Sánchez, María Mercedes Morales, Suri Pineda, Henry Rojas, Eduviges Pineda, Miguel Ángel Úbeda y Jacinto González. Además dio a conocer un convenio entre el IBSM y la UENIC, el cual consiste en impulsar un programa de Diplomado en Ciencias Administrativas con énfasis en pastoral, el IBSM garantizará no menos de 30 líderes para ser capacitados. El hermano Henry Rojas, Secretario del IBSM procedió a la entrega de notas de los distintos niveles. A continuación el presidente Humberto Jacinto González pasó a efectuar el acto de Ordenación de los cinco (05) Pastores Egresados del Programa de Diploma en Pastoral. Se hizo una oración de consagración y cantamos el himno lema "A Luchar y a Vencer", de esta manera se concluyó ésta ceremonia. Se suspende la sesión a las 11.30 am. **Se reanudó la sesión a la 1.20 pm, se pasó asistencia y constaron 178 pastores de 186 inscritos, 105 representantes de iglesias de 113 inscritos, para un total de 283 presentes.** Una vez constatado el quórum se procedió a la presentación de informes del Presidente de la Junta Directiva Nacional, del Supervisor Nacional, así como de los Supervisores Zonales. Con cluidos los informes correspondientes, el presidente Jacinto González pide al hermano Eduviges Pineda que presente y dirija el proceso de revisión de Adendum. El hermano Eduviges hizo un resumen general de la propuesta en el documento: 1.- Que los nombramientos ya no sean de dos años, sino de cuatro años, para: a) La Junta Directiva Nacional; b) Supervisor Nacional; c) Supervisores Zonales; d) Director de Evangelismo; e) Comisión Electoral; f) Director y Secretario de la Dirección Bíblica Teológica. 2.- Que la Comisión Electoral, Supervisor Nacional, Dirección Bíblica Teológica y del Director del Ministerio Evangelístico, sean nombrados de consenso por la Junta Directiva de la Misión. 3.- Que el departamento de Evangelismo pase a ser Ministerio de Evangelismo y en las iglesias locales Comisiones Evangelísticas. 4.- Que la estructura organizativa en las iglesias locales sea la siguiente: Pastor, Consejo de Ancianos y/o Consejo Eclesial, Pastoral Comunitaria; Discipulado Cristiano, Comisión de Diaconía y los necesarios equipos litúrgicos.- Se sometió a discusión y se hicieron algunas propuestas. El pastor Crelys propuso que los nombramientos fueran por 5 años, que las iglesias coticen el seguro de sus pastores, el hermano Pedro Antonio Aguirre sugiere que construyan dos módulos en el predio que la Misión tiene en Waswalí, uno para el Presidente y el otro para el Supervisor Nacional, que se motive a los pastores a estudiar lo más que puedan y que no se invite a ningún evangelista que no sea de la Misión, éstas propuestas no llegaron hacer secundadas ni sometidas a votación. Después de ser analizados y discutido el proyecto de reforma presentado por el Vice- Presidente, hermano Eduviges Pineda Llanes en nombre de la Junta Directiva, se paso a la votación para la aprobación o desaprobación del adendum y por unanimidad fue aprobada la propuesta tal como fue presentado, no fue modificado nada de su contenido. En este estado, la Asamblea General acuerda que se reformen parcialmente tanto la Escritura Constitutiva, así como los Estatutos en lo que se refiere al periodo por el cual serán nombradas las autoridades de la Misión Pentecostés de iglesias Cristianas de Nicaragua, a partir del año dos mil doce, siendo el mencionado periodo de cuatro años. La

Asamblea acuerda la reforma parcial de los actuales Estatutos, en lo que se refiere al CAPÍTULO CUARTO: (DE LA ORGANIZACIÓN), referente al Artículo 13, y el inciso A, el cual se leerá así: Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos por un segundo periodo en el mismo cargo de forma consecutiva; en cualquier caso la Junta Directiva tomará posesión de su cargo quince días después de su nombramiento. El periodo de cuatro años es extensivo para el nombramiento del Supervisor Nacional, Supervisores Zonales, El Director y Secretario Académico de la Dirección Bíblica Teológica, El Director de Evangelismo, la Comisión Electoral y cualquier otro que en el futuro se creare.- Así como el artículo 14 el que se leerá de la manera siguiente: La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad y será integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, un secretario de correspondencia, un tesorero, un fiscal y dos vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de cuatro años y pueden ser reelectos en el mismo cargo por un segundo periodo de forma consecutiva. En éste mismo acto la Asamblea General ordena que todos los miembros de la Junta Directa actual comparezcan ante Notario Público a Protocolizar la presente Reforma de los Estatutos y del Acta Constitutiva de la asociación.- Se procedió a cantar el himno "A Luchar y a Vencer" oramos y se dio por concluida la Asamblea del 2011. Siendo las 11.55 de la mañana del día 15 de Diciembre del año 2011. Hay firme ilegible del presidente Humberto Jacinto González Rivera y el Secretario de actas, reverendo Denis Ricardo Cienfuegos.- Yo, el Notario, doy fe que la presente acta y su contenido es conforme a su original y que las firmas que en ella se reflejan, son auténticas y son las mismas que dichas autoridades usan en todas sus transacciones, civiles, mercantiles y de cualquier índole. Firmo la presente en la ciudad de Matagalpa, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil doce.- Félix Ildefonso Zapata Cerros.- Notario Público.- Hablan conjuntamente los otorgantes: Humberto Jacinto González Rivera, Eduviges Pineda Llanes, Hilario Rodríguez Galeano, Denis Ricardo Cienfuegos, Santos Modesto Moreno Gutiérrez, Benjamín Stulzer Campos, Santos Abel Páiz Altamirano y Demetrio Otilio Aguirre Carvajal, en el carácter en que actúan, y dicen: Que en base al mandato de la Asamblea General de la asociación antes mencionada que de forma unánime decidió reformar parcialmente sus Estatutos vigentes, expone que los mismos se leerán así: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA.- CAPÍTULO PRIMERO (NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1:** Esta Asociación se denomina **MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA.- Artículo 2:** El domicilio de esta Asociación es la ciudad de Matagalpa pudiendo actuar en todo el territorio nacional.- **Artículo 3:** La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua es de duración indefinida conforme a la ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 4:** Esta Asociación es de carácter cristiano religiosa no partidista y sin ánimo de lucro.- **Artículo 5:** Los fines de esta Asociación son fundamentalmente religiosos y morales, se propone alcanzar los siguientes objetivos: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo tal como se proclama en el Nuevo Testamento de la Biblia; b) Fomentar la unidad del pueblo evangélico de Nicaragua; c) Colaborar en todos los programas de servicio social que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo; d) Fomentar la unidad de todas las Iglesias que integran la Asociación; e) Ayudar al desarrollo de planes nacionales que promuevan la educación, la cultura, la salud y todo lo que sea en beneficio de la sociedad.- **Artículo 6:** Para lograr sus objetivos esta Asociación podrá realizar todos los actos

que considere conveniente, todo conforme a las leyes del país.-

CAPÍTULO TERCERO (DE LOS MIEMBROS): **Artículo 7:** Son miembros de la Asociación las Iglesias que han suscrito el testimonio de constitución por medio de sus representantes. Las que en el futuro deseen ingresar llenarán los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva; b) Estar en todo de acuerdo con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación; c) Estar organizadas con diez miembros como mínimo debidamente bautizados y con un estado civil ordenado.- **Artículo 8:** Son derechos de los miembros: a) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación; b) Elegir y ser electos para cualquier cargo dentro de la Asociación todo conforme a estos Estatutos y su Reglamento; c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y los que la Asociación pueda obtener.- **Artículo 9:** Son deberes de los miembros: a) Contribuir con los fines y objetivos de la Asociación; b) Ayudar económicamente para el sostenimiento de la Asociación según lo determine la Asamblea General; c) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.- **Artículo 10:** La membrecía se pierde: a) Por renuncia voluntaria la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva para su conocimiento; b) Por actuar en contra de los fines y objetivos de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua; c) Por otras causas contempladas en estos Estatutos o en el Reglamento Interno. – **CAPÍTULO CUARTO (DE LA ORGANIZACIÓN):** **Artículo 11:** Son órganos de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva.- **Artículo 12:** La Asamblea General estará formada por: a) Los miembros de la Junta Directiva; b) Todos los Pastores; c) Por los delegados de las Iglesias miembros debidamente nombrados. Los incisos A y B contienen a los miembros permanentes y el inciso C., a los no permanentes.- **Artículo 13:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo por un segundo periodo; en cualquier caso, la Junta Directiva tomará posesión de su cargo quince días después de sus nombramiento.- El periodo de cuatro años es extensivo al nombramiento del Supervisor Nacional, Supervisores Zonales, El Director y Secretario Académico de la Dirección Bíblica Teológica, El Director de Evangelismo, la Comisión Electoral y cualquier otro que en el futuro se creare; b) Nombrar de su seno las comisiones que estime convenientes; c) Aprobar el plan anual de trabajo, así como recibir el informe de la Junta Directiva y de las comisiones por ella nombradas; d) Reformar parcial o totalmente estos Estatutos; e) Otorgar, denegar o cancelar membrecía.- **Artículo 14:** La Junta Directiva en receso de la Asamblea General es la máxima autoridad y será integrada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas, un Secretario de Correspondencia, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Los miembros de la Junta Directiva serán electos por periodos de cuatro años y pueden ser reelectos en el mismo cargo por un segundo periodo de forma consecutiva.- **Artículo 15:** Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos; b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General; c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativos en receso de la Asamblea General; d) Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informe a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias; e) Elaborar el Reglamento Interno y presentarlo a la Asamblea General para su debida aprobación.- **Artículo 16:** Atribuciones de la Junta Directiva por cargo: a) El Presidente: Presidirá todas las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. Velará por el cumplimiento de estos Estatutos, de los

acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el representante judicial, extrajudicial y administrativo de la Asamblea General y de la Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua con carácter de apoderado generalísimo; b) El Vicepresidente: Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de aquel y ejercerá otras funciones que el Presidente le delegue; c) El Secretario de Actas: Será la persona encargada del Libro de Actas y del Libro de Asociados, debiendo elaborar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) El Secretario de Correspondencia: Es responsable de la correspondencia nacional e internacional, así como de citatorios a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) El Tesorero: Será la persona encargada del patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos, conforme a normas contables; f) El Fiscal: Será la persona encargada de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación en todo sentido debiendo informar de cualquier anomalía a la Asamblea General en su oportunidad; g) Los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en ausencia de éstos.- **CAPÍTULO QUINTO (PATRIMONIO):** **Artículo 17:** El patrimonio de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua estará formado por las contribuciones en efectivo que reciba y los bienes muebles e inmuebles que adquiera conforme al desarrollo de sus funciones.- **Artículo 18:** La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua para la consecución de sus objetivos usará los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros y de cualquier persona e institución secular o religiosa, siempre y cuando no se violenten los presentes Estatutos y las leyes del país.- **Artículo 19:** Todos los bienes de las Iglesias miembros son propiedad de la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua independientemente de cómo se obtengan.- **Artículo 20:** Mientras la Iglesia sea miembro de la Asociación o reconocida como tal podrá usar de los bienes pero si por cualquier motivo dejare una iglesia de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes en efectivo, muebles e inmuebles a la Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua por medio de la Junta Directiva.- **CAPÍTULO SEXTO (DISPOSICIONES FINALES)** **Artículo 21:** La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año de preferencia en la última semana del mes de Noviembre y extraordinariamente las veces que sea necesario.- **Artículo 22:** El Quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros permanentes, en el caso de segundo citatorio con los que asistan. La segunda convocatoria se hará con doce horas de antelación para las Asambleas Ordinarias y con veinticuatro horas para las Asambleas Extraordinarias.- **Artículo 23:** El voto será secreto, si la Asamblea General decide otro tipo de votación lo acordará en el acto.- **Artículo 24:** La Junta Directiva sesionará mensualmente, estableciéndose el Quórum con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el voto del Presidente vale por dos.- **Artículo 25:** La Asociación Misión Pentecostés de Iglesias Cristianas de Nicaragua podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto secreto con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa Asamblea extraordinaria.- **Artículo 26:** Los bienes de la Asociación pasarán a la institución que teniendo los mismos principios de fe y objetivos similares y similar naturaleza designe la Asamblea General Extraordinaria con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integren el quórum de esa sesión extraordinaria.- **Artículo 27:** Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y la correspondiente aprobación de la Asamblea General mediante la mitad más uno de los votos nombrándose una comisión para los trámites.- Artículo

28: En todo los que estos Estatutos no contemplan la Asamblea General estará facultada para resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva conocerá de acuerdo con la leyes del país.- Leída que fue por mí el Notario toda esta Escritura a los otorgantes, en un solo acto, quienes la encuentran conforme, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, sin hacerle modificación alguna.- Doy fe de todo cuanto he relacionado.- **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número dos al frente del folio número seis, de mi **PROCOLO NÚMERO NUEVE**, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la **JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS DE IGLESIAS CRISTIANAS DE NICARAGUA** en cinco hojas útiles de papel de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa, a las siete de la mañana del día cinco de Enero del año dos mil doce.- **FELIX ILDEFONSO ZAPATA CERROS- NOTARIO PÚBLICO.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil doce. (F) Dr. Gustavo Sirias Quiroz, Director.

Reg. 12355 – M. 83161 – Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua HACE CONSTAR Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos treinta y uno (5431), del folio número un mil ochocientos setenta y cuatro al folio número un mil novecientos veinticuatro (1874-1924), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: **“PENCILS OF PROMISE, INC”**. Conforme autorización de Resolución del treinta de julio del año dos mil doce. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de julio del año dos mil doce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 13795 – M. 02688900 – Valor C\$ 290.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL S.A. (INDITEX, S.A.) de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRF

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos; betunes, cremas y pez para el calzado; cera de sastre; cera de zapatero; cera para el cuero; cera depilatoria; cera de lavandería; cera para parqué; champús; neceseres de cosmética; productos depilatorios; desmaquilladores; desodorantes para uso personal (perfumería); lápiz de labios; lápices para uso cosmético; lacas para el cabello y las uñas; productos para quitar las lacas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas; paños de limpieza impregnados con detergente; lociones para después del afeitado; lociones para uso cosmético; maquillaje (productos de-); pomadas para uso cosmético; quitamanchas; productos para

perfumar la ropa; productos para el cuidado de las uñas; decolorantes para uso cosmético; extractos de flores (perfumería); incienso; maderas aromáticas; motivos decorativos para uso cosmético; pestañas y uñas postizas; piedra pómez; potpurrís aromáticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones para ondular el cabello; detergentes de lavandería; productos de tocador; productos para la higiene bucal que no sean para uso médico; sales para el baño que no sean para uso médico; aceites de tocador; productos de protección solar; agua de colonia; jabones desodorantes; talco para tocador; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; grasas para uso cosmético; abrasivos; productos de afeitar; productos químicos para avivar los colores para uso doméstico (lavado de ropa); bastoncillos de algodón para uso cosmético; mascarillas de belleza; cera para bigotes; productos para el blanqueo; colorantes para el cabello; cosméticos para las cejas; tiza para limpiar; champús para animales de compañía; cosméticos para animales; cremas cosméticas; jabones desinfectantes; pastillas de jabón; jabones contra la transpiración de los pies; detergentes (detersivos) que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricación y los de uso médico; engrudo (almidón); leches limpiadoras de tocador; lejía; productos de limpieza en seco; aguas perfumadas; perfumes; cosmética para pestañas; productos cosméticos para el cuidado de la piel; polvos de maquillaje; adhesivos para fijar los postizos; suavizante para la ropa; tintes cosméticos; productos para quitar los tintes; aguas de tocador.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsas de montañismo, de campamento y de playa; armazones de bolsos; armazones de paraguas o sombrillas (parasoles); bastones de alpinistas; bolsas de deporte; bolsas de red para la compra; bolsas de viaje; bolsas de cuero para embalar; bolsos; estuches de viaje y para llaves (marroquinería); maletines para documentos; monederos que no sean de metales preciosos; cajas de cuero para sombreros; mochilas portabebés de cuero; bolsas de ruedas para la compra; botes y cajas de cuero o de cartón cuero; cajas de fibra vulcanizada; tarjeteros (cartera); carteras de bolsillo; carteras (bolsos de mano); carteras escolares; estuches para artículos de tocador; collares para animales; correas de perros; cordones de cuero; fundas de paraguas; fundas de sillas de montar para caballos; macutos; mochilas; riendas de caballos; hilos de cuero; empuñaduras (asas) de maletas; empuñaduras (puños) de bastones y de paraguas; látigos; mantas de caballos; revestimientos de muebles en cuero; ropa para animales; anillos para paraguas; anteojeras (arrees); arneses para animales; arrees; guarniciones de arrees; bastones-asientos; bandoleras (correas) de cuero; bolsas de cuero vacías para herramientas; bozales; bridas (arneses); cabestros o ronzales; cartón-cuero; cinchas de cuero; cofres (baúles) de viaje; bolsas para la compra; correa; correas de arnés; correas de cuero (guarnicionería); correa de patines; guarniciones de cuero para muebles; tiras de cuero; cueros gruesos; pieles curtidas; disciplinas (látigos); cobertores de piel; estribos; piezas de caucho para estribos; frenos para animales (arrees); guías (riendas); maletines; molesquín o moleskin (imitación de cuero); peletería (pieles de animales); pieles agamuzadas que no sean para la limpieza; morrales (bolsas) para pienso; fundas de cuero para resortes; rodilleras para caballos; sillas de montar para caballos; sujeciones de sillas de montar (cinchas); tiros (arrees); válvulas de cuero.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa para automovilistas y ciclistas; baberos que no sean de papel; bandas para la cabeza (vestimenta); albornoces; trajes de baño (bañadores); gorros y sandalias de baño; boas (para llevar alrededor del cuello); pañales-braga (de materias textiles); bufandas; calzados de deporte y de playa; capuchas (para vestir); chaques; cinturones (vestimenta); cinturones-monedero (ropa); trajes de esquí acuático; corbatas; corsés (fajas); estolas (pieles); fulares; gorros; gorras; guantes (vestimenta); impermeables; fajas (ropa interior); lencería; mantillas; medias; calcetines; pañuelos para el cuello; pañales de materias textiles; pieles (para vestir); pijamas; suelas (calzado); tacones; velos (para vestir); tirantes; ajuares de bebé (prendas de vestir); esclavinas (para vestir); camisetas de deporte; mitones; orejeras (vestimenta); plantillas; puños (prendas de vestir); sobaqueras; ropa de playa; batas; bolsillos de prendas de vestir; ligas para calcetines; ligueros; enaguas; pantis (medias completas o leotardos); delantales (para vestir); trajes de disfraces; uniformes; viseras (sombbrero); zuecos; cofias; abrigos; alpargatas; antideslizantes para el calzado; albornoces de baño; zapatillas de baño; birretes (bonetes); blusas; body (ropa interior); boinas; bolsas para calentar los pies que no sean eléctricas; borcegués; botas; cañas de botas; tacos de botas de fútbol; botines; herrajes para calzado; punteras de calzado; contrafuertes para calzado; calzoncillos; camisas; canesúes de camisas; pecheras de camisas; camisetas; camisetas de manga corta; camisolas; chalecos; chaquetas; chaquetas de pescador; chaquetones; combinaciones (ropa interior); ropa de confección; cuellos postizos y cuellos; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; gorros de ducha; escarpines; faldas; pantalones; forros confeccionados (partes de vestidos); gabanes (abrigo) (para vestir); gabardinas (para vestir); zapatillas de gimnasia; jerséis (para vestir); pulóveres; suéteres; libreas; manguitos (para vestir); palas (empeines) de calzado; pañuelos de bolsillo (ropa); parkas; pelerinas; pellizas; polainas; calzas; prendas de punto; ropa de gimnasia; ropa exterior; ropa interior; sandalias; saris; slíps; sombreros, tocas (para vestir); togas; trabillas; trajes; turbantes; vestidos (trajes); zapatillas (pantuflas); zapatos; calzado de deporte.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001982. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 13796 – M. 1316402 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011785

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TERFAMEX

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094713 LM

Folio: 110

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 18 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 17 de Abril, 2022

Titular: PRODUCTOS MEDIX S.A. DE C.V.

Domicilio: CALZADA DEL HUESO NUMERO 39 EX EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, COYOACANO, MÉXICO, D.F. 04650

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2011-000886 del 23 de Marzo, 2011

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 159 del 24/08/11.

Protege y Distingue:

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA BAJAR DE PESO.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. 13797 – M. 1316356 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011780

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEOBES

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094715 LM

Folio: 112

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 18 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 17 de Abril, 2022

Titular: PRODUCTOS MEDIX S.A. DE C.V.

Domicilio: CALZADA DEL HUESO NUMERO 39 EX EJIDO DE SANTA URSULA COAPA, COYOACANO, MÉXICO, D.F. 04650

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2011-000888 del 23 de Marzo, 2011

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 166 del 02/09/11.

Protege y Distingue:

PRODUCTO FARMACEUTICO PARA BAJAR DE PESO.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario.

Reg. 13798 – M. 1316291 – Valor C\$ 485.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 013858

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012095175 LM

Folio: 51
 Tomo: 298 Inscripciones
 Fecha de Resolución: 13 de Julio, 2012
 Fecha de Vencimiento: 12 de Julio, 2022
 Titular: METAL MULISHA, LLC
 Domicilio: 14350 Myford Rd, Irvine, CA 92606-1014, Estados Unidos de America
 Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2011-000580 del 24 de Febrero, 2011
 Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 124 del 05/07/11.
 Clasificación de Viena: 090721 y 020501.
 Protege y Distingue:
 Todas las bolsas de deporte multiuso, mochilas, bolsas riñoneras, bolsos de mano, carteras, billeteras y equipaje.

Clase: 18 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes Julio del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. Secretario

Reg. 13799 – M. 1378718 – Valor C\$ 630.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 013763

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011092183 LM
 Folio: 233
 Tomo: 286 Inscripciones
 Fecha de Resolución: 29 de Junio, 2012
 Fecha de Vencimiento: 28 de de Junio, 2022
 Titular: SISCO TEXTILES N.V.
 Domicilio: Kaya W.F.G (Jombi) Mensing 14, Willemstad, Curaçao, Antillas Holandesas
 Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-000063 del 11 de Enero, 2010
 Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 119 del 24/06/2010.
 Clasificación de Viena: 011524
 Reivindicación de Prioridad: 008499816, Alicante, España (CTM), 20/08/2009
 Protege y Distingue:
 Clase: 3 Internacional
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites y cremas para broncear, productos para el cuidado del cabello.

Clase: 9 Internacional

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, monitoreo (supervisión), de emergencia (salvamento), y enseñanza;

aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos o imágenes, medios de grabación magnética, incluyendo videos casetes, CDs de audio, CDs Roms, CD-ls, discos laseres, discos ópticos y CDs para fotografías; discos grabadores de sonido, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, extinguidores; gafas de sol, anteojos, marcos de anteojos y accesorios no incluidos en otras clases, tales como, lentes para gafas de sol, cuerdas y estuches para anteojos, trajes de buzo, trajes secos para bucear y nadar bajo el agua; gafas y mascararas para bucear y practicar deportes debajo del agua; trajes húmedos y secos para bucear y nadar bajo el agua, aparatos para respirar bajo el agua; ropa de protección para actividades acuáticas; chalecos salvavidas; cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo.

Clase: 14 Internacional

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, relojes de correa.

Clase: 16 Internacional

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, revistas, libros, periódicos, planificadores de tiempo, calendarios, carteles, etiquetas, carteles de publicidad, blocs, libros para notas, lápices de grafito, lapiceros, estuches para lapiceros, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excluyendo muebles) no incluidos en otras clases, materiales para publicidad (impresos).

Clase: 18 Internacional

Cuero e imitación de cuero, productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases; bolsos, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos en forma de banano, mochilas y bolsos para compras, paraguas y sombrillas, carteras de bolsillo y carteras, pieles de animales; baúles; bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25 Internacional

Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para deportes y para tiempo libre, ropa protectora (no incluida en otras clases) para surfear, windsurfing, y esquiar en agua, así como para otros deportes en agua; trajes húmedos, rash guards o protectores de erupción, calzado, especialmente zapatos deportivos, zapatos de uso diario, botas (para nieve), botines para deportes acuáticos, pantuflas orientales, pantuflas y sandalias, sombrerería, tales como gorros y gorras.

Clase: 28 Internacional

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para las mismas, incluyendo velas, listones de vela, aparatos de tensión para las velas, sacos de velas, mástiles, pies de mástil, botalones, aletas, estuches para aletas, trapecios, hojas de elevación o leeboards para tablas de surfear, correas para tablas de surf, ganchos de trapecio, líneas de trapecio, clips de trapecio, bolsos para transportar tablas de surf, dispositivos de flotación, bolsos para tabla de surf.

Clase: 35 Internacional

Servicios de venta al detalle en relación a ropa, tales como ropa de deporte y para uso diario, y deportes acuáticos tales como surf, los servicios antes mencionados prestados por medios electrónicos o no; mercadeo, y publicidad; gestión de negocios en apoyo a la comercialización de productos y servicios dentro del marco de comercio electrónico; manejo administrativo de pedidos solicitados electrónicamente; servicios intermediarios de negocios en el comercio de productos, también dentro del marco de servicios prestados por compañías mayorista; consulta logística y planeación relacionada a la organización de negocio; desarrollo de proyecto para organización de negocio; gestión de proyecto comercial; consultoría de gestión empresarial; publicidad y promoción de ventas; organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para fines comerciales o publicitarios.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Junio del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible, Secretario.

Reg. 13800 – M. 1378726 – Valor C\$ 630.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 013762

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011092166 LM

Folio: 217

Tomo: 286 Inscripciones

Fecha de Resolución: 29 de Junio, 2012

Fecha de Vencimiento: 28 de de Junio, 2022

Titular: SISCO TEXTILES N.V.

Domicilio: Kaya W.F.G (Jombi) Mensing 14, Willemstad, Curaçao, Antillas Holandesas

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-000062 del 11 de Enero, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 119 del 24/06/2010.

Clasificación de Viena: 011524, 270501 y 270508

Reivindicación de Prioridad: 008501141, Alicante, España (CTM), 20/08/2009

Protege y Distingue:

Clase: 3 Internacional

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; aceites y cremas para broncear, productos para el cuidado del cabello.

Clase: 9 Internacional

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, no incluidos en otras clases, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización,

monitoreo (supervisión), de emergencia (salvamento), y enseñanza; aparatos para grabar, transmitir y reproducir sonidos o imágenes, medios de grabación magnética, incluyendo videos casetes, CDs de audio, CDs Roms, CD-ls, discos laseres, discos ópticos y CDs para fotografías; discos grabadores de sonido, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, extinguidores; gafas de sol, anteojos, marcos de anteojos y accesorios no incluidos en otras clases, tales como, lentes para gafas de sol, cuerdas y estuches para anteojos, trajes de buzo, trajes secos para bucear y nadar bajo el agua; gafas y mascararas para bucear y practicar deportes debajo del agua; trajes húmedos y secos para bucear y nadar bajo el agua, aparatos para respirar bajo el agua; ropa de protección para actividades acuáticas; chalecos salvavidas; cascos protectores; guantes para protección contra accidentes; guantes de buceo.

Clase: 14 Internacional

Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, relojes de correa.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, revistas, libros, periódicos, planificadores de tiempo, calendarios, carteles, etiquetas, carteles de publicidad, blocs, libros para notas, lápices de grafito, lapiceros, estuches para lapiceros, estuches y otros suministros para la escuela y la oficina (excluyendo muebles) no incluidos en otras clases, materiales para publicidad (impresos).

Clase: 18 Internacional

Cuero e imitación de cuero, productos hechos de estas materias no comprendidos en otras clases; bolsos, maletas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de playa, bolsos en forma de banano, mochilas y bolsos para compras, paraguas y sombrillas, carteras de bolsillo y carteras, pieles de animales; baúles; bastones; fustas y guarnicionería.

Clase: 25 Internacional

Vestidos, calzados, sombrerería, ropa para deportes y para tiempo libre, ropa protectora (no incluida en otras clases) para surfear, windsurfing, y esquiar en agua, así como para otros deportes en agua; trajes húmedos, rash guards o protectores de erupción, calzado, especialmente zapatos deportivos, zapatos de uso diario, botas (para nieve), botines para deportes acuáticos, pantuflas orientales, pantuflas y sandalias, sombrerería, tales como gorros y gorras.

Clase: 28 Internacional

Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; tablas de surf y accesorios para las mismas, incluyendo velas, listones de vela, aparatos de tensión para las velas, sacos de velas, mástiles, pies de mástil, botalones, aletas, estuches para aletas, trapecios, hojas de elevación o leeboards para tablas de surfear, correas para tablas de surf, ganchos de trapecio, líneas de trapecio, clips de trapecio, bolsos para transportar tablas de surf, dispositivos de flotación, bolsos para tabla de surf.

Clase: 35 Internacional

Servicios de venta al detalle en relación a ropa, tales como ropa de deporte y para uso diario, y deportes acuáticos tales como surf, los servicios antes mencionados prestados por medios electrónicos o no; mercadeo, y publicidad; gestión de negocios en apoyo a la comercialización de productos y servicios dentro del marco de comercio electrónico; manejo administrativo de pedidos solicitados electrónicamente; servicios intermediarios de negocios en el comercio de productos, también dentro del marco de servicios prestados por compañías mayorista; consulta logística y planeación relacionada a la organización de negocio; desarrollo de proyecto para organización de negocio; gestión de proyecto comercial; consultoría de gestión empresarial; publicidad y promoción de ventas; organización de exhibiciones, ferias y otros eventos para fines comerciales o publicitarios.

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Junio del año dos mil doce. En fe de lo cual firmo. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. (f) Ilegible, Secretario.

Reg. 13801 – M. 1312415 – Valor C\$ 435.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de Bond International S.A. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELECTROBOND

Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 7

Máquinas y máquinas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución transformación, acumulación, regulación, o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores;

Clase: 11

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de cocción, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001789. Managua, treinta y uno de mayo, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13802 – M. 1312296 – Valor C\$ 435.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de NATURA LABORATORIOS, S.A. DE C.V. de República de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARIUM

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 25

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000708. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13803 – M. 0268897 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Especial de ORIFLAME COSMETICS, S.A. de Luxemburgo, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 3

Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002181. Managua, veintiséis de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13804 – M. 0268898 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de RQP S.A. de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 261325 y 270501

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y tecnológicas.

Presentada: ocho de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001983. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13805 – M. 1312440 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. DE C.V. de Repúblicas de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401, 050702 y 270502
Para proteger:

Clase: 32

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-001374. Managua, veintinueve de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13806 – M. 1312083 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de RESTIX SOCIEDAD ANONIMA de Uruguay, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020101 y 270502
Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Suscripción de servicios de telecomunicaciones para terceros. En especial, suscripción de televisión satelital.

Clase: 38

Telecomunicaciones; Difusión de programas de televisión; emisiones de televisión; transmisión por satélite e internet. En especial, Televisión satelital por suscripción.

Presentada: veintiuno de noviembre, del año dos mil once. Expediente N° 2011-004198. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13807 – M. 1312059 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de TELEVIDEO SERVICES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Suscripción de servicios de telecomunicaciones para terceros. En especial, suscripción de televisión satelital.

Clase: 38

Telecomunicaciones; Difusión de programas de televisión; emisiones de televisión; transmisión por satélite e internet. En especial, Televisión satelital por suscripción.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000031. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13808 – M. 1311940 – Valor C\$ 775.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de TELEVIDEO SERVICES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales; Administración comercial; Suscripción de servicios de telecomunicaciones para terceros. En especial, suscripción de televisión satelital.

Clase: 38

Telecomunicaciones; Difusión de programas de televisión; emisiones de televisión; transmisión por satélite e internet. En especial, Televisión satelital por suscripción.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, en especial: programas de entretenimiento por radio y televisión; montaje y producción de programas de radio y televisión; Servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000032. Managua, veinticinco de julio, del año dos mil doce. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 13809 – M. 244036 – Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Industrias Japan S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261105 y 261525

El diseño consiste en la figura de un trapecio de fondo rojo sobre el cual se encuentran cuatro franjas de colores blanco, rojo, blanco y negro.

Para proteger:

Clase: 12

PRODUCTOS Y LINEAS DE FABRICACION COMO BANDAS DE FRENO, PASTILLA DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE

CAMBIOS, CAPUCHOS DE BUJIA, REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, ENTRE OTROS REPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001154, veintiséis de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 13810 – M. 244037 – Valor C\$ 775.00

DRA. ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado de Industrias Japan S.A. de República de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORIGINAL PARTS I.J.S.A. INDUSTRIAS JAPAN, S.A.



Descripción y Clasificación de Viena: 261125 y 270502
Consiste en la figura de un cuadro dividido en dos partes. En la parte superior se encuentra la denominación ORIGINAL PARTS en letras características de color negro. En la parte inferior de la denominación ORIGINAL PARTS se encuentran las siglas I.J.S.A. en letras características de color negro. La división del cuadro se encuentra establecida por dos líneas de colores negro, rojo y blanco. En la parte inferior de la línea de color rojo se encuentran las siglas I.J.S.A.

de color blanco, las cuales se encuentran dentro de un fondo de color rojo. En la parte inferior de las siglas se encuentra la denominación INDUSTRIAS JAPAN, S.A. en letras características de color blanco.

Para Proteger:

Clase: 12

PRODUCTOS Y LINEAS DE FABRICACION COMO BANDAS DE FRENO, PASTILLA DE FRENO, PALANCAS DE CAMBIOS, MANIGUETAS MOTOCICLETAS, EJES DE RUEDA, EJES DE CAMBIOS, CAPUCHOS DE BUJIA, REPOSAPIES, RESORTES, PEDALES DE ENCENDIDO, BASES DE ESPEJO, CUÑAS DE VOLANTE, ENTRE OTROS RESPUESTOS APLICABLES A MOTOCICLETAS DE DIVERSAS MARCAS, MODELOS Y CILINDRAJES.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-001039, quince de abril, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de mayo, del año dos mil diez. Erwin Ramirez C., Subdirector.

Reg. 13811 – M. 90579 – Valor C\$ 775.00

ORLANDO JOSE CARDOZA GUTIERREZ, Apoderado (a) de GODFREY PHILLIPS INDIA LTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 020121, 020124, 030213, 240905, 240105, 040309, 270509, 270510, 270523, 290111, 290103, 290106, 290102, 290108, 260402, 260418, 260419 y 260424

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos, tabaco en bruto y tabaco manufacturado; papel para cigarrillos, cajas de cigarrillos, artículos para fumadores pertenecientes a la clase, cerillas.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002795. Managua, trece de agosto, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Marzo del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13816 – M. 1378564 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030901, 030916, 261114, 270515 y 290112

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; y productos fertilizantes

Clase: 31

Alimentos para animales.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002236. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13817 – M. 1378602 – Valor C\$ 775.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030901, 030916, 261114,

270515 y 290112

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos destinados a la industria, horticultura y silvicultura, abono para las tierras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; y productos fertilizantes

Clase: 31

Alimentos para animales.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-002234. Managua, veintiocho de junio, del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente.

Reg. 13812 – M. 13812 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011799

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

POLIECO

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094727 LM

Folio: 123

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 20 de Abril, 2012

Fecha de Vencimiento: 19 de Abril, 2022

Titular: ASSA ABLOY CHILE LTDA.

Domicilio: José Joaquín Prieto 395, Buín, Santiago, Chile.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003104 del 7 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 41 del 02-03-2011.

Protege y Distingue:

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICA; TUBOS METÁLICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 6 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinte días del mes Abril del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. SECRETARIO.

Reg. 13813 – M. 1378637 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011997

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLANTABEN

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094436 LM

Folio: 93

Tomo: 295 Inscripciones

Fecha de Resolución: 29 de Febrero, 2012

Fecha de Vencimiento: 28 de Febrero, 2022

Titular: ROTTAPHARM, S.L Unipersonal

Domicilio: Barcelona, España, Avda. Diagonal, 67-69

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-003245 del 20 de Octubre, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 51 del 16-03-2011.

Protege y Distingue:

PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESPECIALMENTE UN PRODUCTO PREPARADO DE ORIGEN VEGETAL PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes Febrero del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. SECRETARIO.

Reg. 13814 – M. 1378661 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 011646

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VERORAB

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380 MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2012094601 LM

Folio: 3

Tomo: 296 Inscripciones

Fecha de Resolución: 28 de Marzo, 2012

Fecha de Vencimiento: 27 de Marzo, 2022

Titular: SANOFI PASTEUR

Domicilio: 2, Avenue Pont Pasteur 69007 LYON, Francia

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002429 del 13 de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 12 del 20-01-2011.

Protege y Distingue:

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PRINCIPALMENTE VACUNAS.

Clase: 5 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes Marzo del año dos mil doce. Adriana Díaz Moreno, Registrador Suplente. SECRETARIO.

Reg. 13815 – M. 1378688 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICA

SERIE "A" N°. 009284

Que el registro de Marca de Fábrica y Comercio:

6873

MACDRAIN

SE ENCUENTRA INSCRITA CONFORME LA LEY 380
MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS:

Número: 2011093880 LM

Folio: 51

Tomo: 293 Inscripciones

Fecha de Resolución: 12 de Diciembre, 2011

Fecha de Vencimiento: 11 de Diciembre, 2021

Titular: OFFICINE MACCAFERRI S.p.A.

Domicilio: Vía Agresti N. 6 Bologna, Italia.

Número y Fecha de la Solicitud de Registro: 2010-002413 del 12
de Agosto, 2010

Publicaciones, La Gaceta, D.O.: 35 del 22-02-2011.

Protege y Distingue:

DRENAJES COMPUESTOS FORMADOS POR DOS
GEOTEXILES CONTENIENDO UN PETATE GEOLÓGICO
(GEOMAT).

Clase: 19 Internacional

Publíquese. Dado en la Ciudad de Managua, a los doce días del mes
Diciembre del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno, Registrador
Suplente. SECRETARIO.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 14145 - M. 91372 - Valor C\$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN ESPECIAL
No. LE-FM/TB-01-08-2012

**Pautación de cuña radial y spot publicitario por cuatro
semanas en medios de comunicación local y nacional**

PROYECTO:

**“Nicaragua Compromisos y Acciones en el Control de la
Tuberculosis por una Comunidad Saludable”**

1.El Ministerio de Salud (MINSA), ubicado en el Complejo
Nacional de Salud “Doctora Concepción Palacios” entidad a cargo
de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de
Licitación Especial, invita a las personas naturales o jurídicas
autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial,
interesadas en presentar ofertas selladas para la **“Pautación de
Cuña Radial y Spot Publicitario por Cuatro Semanas en
Medios de Comunicación Local y Nacional”**, proceso autorizado
mediante Resolución Ministerial No. 682-2012.

2.Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del
Fondo Mundial de Lucha contra El SIDA, la Tuberculosis y la
Malaria.

3.El tiempo de ejecución de los servicios licitados es de cuatro
semanas (30 días) después de entregada la orden de compra al
proveedor adjudicado.

4.Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones
de la Licitación tienen su base legal en las Políticas del Fondo
Mundial de lucha contra el SIDA, la Tuberculosis y la Malaria
contenidas en la “Normativa de Compra para Servicios, Obras,
Servicios Generales y Consultorías” para la modalidad de Licitación
Especial.

5.Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y
Condiciones en idioma Español y en digital, en las oficinas de la
División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud,
ubicadas en la dirección abajo señalada, del 29 de agosto al 09 de
septiembre de 2012, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m.; y también se
podrá adquirir en los portales www.nicaraguacompra.gob.ni y
www.minsa.gob.ni

6.La reunión de homologación del Pliego de Bases y Condiciones
se realizará el día 03 de septiembre de 2012 a las 9:00 a.m. en la
dirección abajo señalada.

7.Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus
precios en Córdobas (moneda nacional), en la dirección abajo
señalada, el día 10 de septiembre de 2012, de las 8:30 a.m. a las 9:00
a.m. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán
aceptadas. No se permitirán ofertas electrónicas.

8.Las ofertas serán abiertas el día 10 de septiembre de 2012 a las
9:10 a.m. en presencia del Comité Técnico de Compras y de los
representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio
de la División General de Adquisiciones, ubicado en la dirección
abajo señalada.

9.La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta
por un monto del 1% del precio total ofertado.

La dirección referida arriba es:

Oficina de la División General de Adquisiciones / Ministerio de
Salud

Dirección: Complejo Nacional de Salud “Doctora Concepción
Palacios”, costado oeste Colonia Primero de Mayo. Managua,
Nicaragua.

Teléfono: 2289-4700 (Ext. 1424)

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni

(f) Lic. Ramón E. Cortés Mayorga, Director General de
Adquisiciones - Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua. 29 de agosto de 2012.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 12892 - M. 84803 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y
PRIMARIA REGULAR.**

NO. 16 – 2012

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación
de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le
confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y
Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1º. de Junio de 1998
y Publicada en la Gaceta No. 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114)
Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de
Primaria y Secundaria Publicada el 1º. de Diciembre de 1998.
Acuerdo Ministerial No.14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo
Ministerial No.034-98 del 21 de Octubre de 1998. Manual de
Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de
Educación.

C O N S I D E R A N D O

I

Que el señor (a) **María Antonia Ponce Espinoza**, con cédula de identidad **No.321-100461-0001A**, como representantes Legales del **CENTRO ESCOLAR EMANUEL**, fue quien solicitó la actualización en las modalidades preescolar y primaria regular, está ubicado Barrio Cuba semáforos La Ceiba 2 cuadras al lago ½ arriba, Distrito II. del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar y primaria regular, llevando al día sus documentos y ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE**I**

ACTUALIZACION DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN No 16-2012 DEL CENTRO ESCOLAR EMANUEL, en las modalidades de preescolar y primaria regular, está ubicado Barrio Cuba semáforos La Ceiba 2 cuadra al lago ½ arriba, Distrito II del municipio de Managua, Departamento de Managua.

Nota: Queda sin vigencia toda resolución anterior.

II

El **CENTRO ESCOLAR EMANUEL**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaría docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR EMANUEL**, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No. 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No. 4 Artículo 13, además

deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No. 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas. a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR EMANUEL**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR EMANUEL**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la **Gaceta Diario Oficial**, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE**.

Dado en la Ciudad de Managua a los veinte días del mes de Junio del año dos mil doce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua MINED.

Reg. 12488 - M. 83920 - Valor C\$ 285.00

AUTORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO PRIVADO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR.

Nº 17-2012

El suscrito delegado departamental de Departamento del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290) Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y publicada en la Gaceta Nº 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento General de Educación Primaria y Secundaria publicada el 1º de Diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial Nº 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO**I**

Que el señor(a) EDY ISRAEL DOÑA DOÑA, con cédula de identidad N° 004-120458-0001H, como representante legal de la ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, fue quien solicitó la autorización y actualización en las modalidades de preescolar y primaria regular, está ubicado en el Barrio San Judas del Ceibo 3c. al sur, distrito III del municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que está Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadística, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con las modalidades de preescolar y primaria regular, llevando al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

PORTANTO RESUELVE**I**

AUTORIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 17 – 2012 de la ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, para que funcione en las modalidades de preescolar y primaria regular, está ubicado Barrio San Judas del Ceibo 3c. al sur, Distrito III del municipio de Managua, Departamento de Managua.

Nota: Queda sin vigencia toda resolución anterior.

II

El ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de esta solicitud, por el MINED, reporte de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación Mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos del Director y secretaria docente.

III

Cuando la ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, cerrara deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menso un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo Ministerial N° 34-98, normativas para la apertura y funcionamientos de centros educativos privados, en sus capítulos N° 4 artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones,

reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

Quedará sujeto a la disposición del Decreto N° 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece un uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas y Privadas: a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que la ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, siga gozando del derecho del funcionamiento del año lectivo siguiente el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará su funcionamiento.

VI

Cuando la ESCUELA BAUTISTA GENEZARETH LOS PAJARITOS, se traslade a otro local dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente la autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.

Dado en la ciudad de Managua a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED.

**MINISTERIO DE ECONOMIA FAMILIAR,
COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA**

Reg. 14201 - M. 92035 - Valor C\$ 95.00

Managua, 29 de agosto del 2012
REF: CADE/28/8/2012

Mr. Richard Ju-Chia Kuo
Deputy General Director
Service Systems Technology Center
Industrial Technology Research Institute
China Taiwán

Sus manos

Estimado señores:

En cumplimiento a las Normas y procedimientos de Ley 737 "LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR

PÚBLICO Y SU REGLAMENTO” conforme lo establecido en el Arto 58, Numeral 8 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público 737, le estamos invitando a participar en el proceso de contratación **SUPERVISION DE OBRAS CIVILES Y MANUFACTURERA DE LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, REVISION Y APROBACION DE LOS DISEÑOS ESPECIFICOS TANTO EN TAIWAN COMO EN NICARAGUA DE LOS TRES CENTROS DE REFRIGERACION A CONSTRUIRSE EN LOS MERCADOS: IVAN MONTENEGRO, MAYOREO E INTA-CENIA, MANAGUA** “ el cual se realizara bajo la modalidad de Contratación Simplificada, y financiado con fondos de China Taiwán.

Le invitamos a presentar su oferta con los soportes de los documentos que componen la misma, todo conforme a lo solicitado en el numeral IX de los Términos de Referencia adjunto a esta invitación, todos los documentos que componen la oferta deberán presentarse **EN IDIOMA ESPAÑOL** a más a más tardar el día 10 de septiembre del 2012 a las 10:00 Am., en la División de Adquisiciones del Ministerio de Economía Familiar, Cooperativa, Comunitaria y Asociativa, ubicadas en Managua, Kilometro 8/12 de la carretera Masaya, frente al MAGFOR o bien a los correos siguientes: cdavila@economiafamiliar.gob.ni/ con copia: gflores@economiafamiliar.gob.ni

Para efectos de aclarar aspectos relacionados al contenido de los TDR, comunicarse con el Lic. Alan Simón Fonseca Gómez Experto en la materia al teléfono celular: 84166830 ext 1162 o bien al correo electrónico: afg740222@yahoo.es, con copia al suscrito.

Sin otro particular, le saludo.

Atentamente,

(F) **Carlos Alberto Dávila Esquivel**, División Adquisiciones.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 14205 - M. 91906/91907 - Valor C\$ 770.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION N°. 34 -2012

LICITACIÓN SELECTIVA N° 26-2012 “REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA”.

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Licenciada **Loyda Barreda Rodríguez**, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y su Reglamento General, (Decreto 75-2010 del 09 de noviembre del año 2011).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación constituido mediante **Resolución Administrativa de Inicio No. 36-2012**, emitida el Dieciséis días del mes de julio del año dos mil doce, para calificar, evaluar y recomendar las ofertas presentadas en el procedimientos de licitación en referencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 al 47 de la Ley No. 737 y artículos 112 al 116 del Reglamento General, ha establecido sus recomendaciones para la adjudicación del mismo mediante **Acta No.34-2012 “Calificación,**

Evaluación y Recomendación de Ofertas”, que fue recibida por esta Autoridad, el día veinte de Agosto del año dos mil doce.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendación ya que considera que la única oferta recomendada cumple con los requerimientos solicitados por el Adquirente de los alcances de obras, el cumplimiento en cuanto a la aplicación de los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

III

Que de conformidad con el artículo 48 de la Ley No. 737 y Artículo 118 del Reglamento General, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada dentro de los tres días hábiles siguientes de haber recibido las recomendaciones del Comité de Evaluación.

POR TANTO

En base a las facultades y consideraciones antes expuestas

ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar las recomendaciones emitidas por el Comité de Evaluación para el procedimiento **Licitación Selectiva N° 26-2012 “Rehabilitación y Ampliación IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA”**, contenidas en **Acta No. 34-2012 “Calificación, Evaluación y Recomendación de Ofertas”**, antes relacionada.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación Selectiva N°. 26-2012 “Rehabilitación y Ampliación IPADEN SAN ISIDRO MATAGALPA”, al oferente **Ing. Manuel Iván Bellorin**, hasta por la suma de **C\$2,762,208.58** (Dos Millones Setecientos Sesenta y Dos Mil Doscientos Ocho Córdoba Con 58/100).

TERCERO: Se delega al Señor Manuel Iván Bellorin, para que comparezca a la División de Adquisiciones del INATEC, en nombre y representación del mismo a suscribir el Contrato correspondiente y presentar una Garantía de Contrato del 10% del valor de la oferta total.

CUARTO: Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y Recomendación encaminados a la ejecución eficaz y eficiente del Contrato, el cual estará integrado por: 1- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Coordinador del Equipo Administrador de Contrato); 2- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal); 3- Perla López Salazar (Responsable Departamento de Personal); 4- Rafael Sieszar Márquez (Director Especifico de Finanza); 5- Arq. Erick Omar Navarro Bojorge (Unidad Solicitante).

QUINTA: Publíquese la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, y comuníquese a los oferentes participantes, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Managua, del día veintiocho del mes de Agosto del año dos mil doce. (f) **Lic. Loyda Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva INATEC.

CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRA

LICITACIÓN PUBLICA N°10-2012

“REHABILITACION Y AMPLIACION CETA LA BORGONA”.

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa No. 41-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de **“Rehabilitación y Ampliación CETA LA BORGONA”**

2) Las obras antes descritas es financiada con **fondos 2%**.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el **CETA LA BORGONA**, y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 90 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Cumplimiento de las obras son: **“Construcción Pozo Perforado, Equipamiento de Pozo, Sarta Bomba, Paneles Eléctricos, Equipo para Colaboración, Línea de Impulsión, Tanque de Almacenamiento sobre Torre Metálica y Rehabilitación de Dormitorio.**

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los **06, 07 Y 08 de Septiembre del 2012** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo “U” planta Baja.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día **18 de Septiembre del corriente año a las 10:00 am.**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el día **28 de Septiembre del dos mil doce a las 10:00 am** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el día **20 de Septiembre del presente año**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose **respuesta el día 25 de Septiembre del 2012**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono(s): **2265-1366**. Correo electrónico: tlopez@inatec.edu.ni/mcespedes@inatec.edu.ni

Managua 30 de Agosto de 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION

LICITACIÓN SELECTIVA N° 30-2012

“Construcción de Obras Grises y Cancha Multiusos del Instituto Politécnico de San Carlos Río San Juan”

1) La División de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa de Inicio No. 40-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de **“Construcción de Obras Grises y Cancha Multiuso del Instituto Politécnico San Carlos Río San Juan”**.

2) Las obras antes descritas es financiada con **Fondos Propios 2% Administración PNUD-NIC10-00057969**.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Politécnico San Carlos Río San Juan y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 60 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los días **Martes 04 y Miércoles 05 de Septiembre del 2012** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos)** en el área de Tesorería del INATEC frente al Bertha Calderón Modulo U planta Baja.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el **viernes 07 de septiembre del año 2012 a las 11:00 AM.**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **Jueves 20 de Septiembre del año 2012 a las 10:00 AM** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del precio total de la oferta.**

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, **hasta el martes 11 de septiembre del 2012, de 8:00 AM a 5:00 PM**, dándose **respuesta el jueves 13 de septiembre del 2012**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **2265-1366**. Correo electrónico: **flopez@inatec.edu.ni / toza@inatec.edu.ni / jfigueroa@inatec.edu.ni**

Managua a los tres días del mes de Septiembre de 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACION DE OBRA

LICITACIÓN SELECTIVA N° 31-2012

"AMPLIACION DEL SISMEMA ELECTRICO EN EL INSTITUTO TECNICO DE ADMINISTRACION Y ECONOMIA INTAE ESTELI".

1) El Área de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa No. 42-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras civiles

emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura a presentar ofertas para la adquisición de **"Ampliación del Sistema Eléctrico en el Instituto Técnico de Administración y Economía"**.

2) Las obras antes descritas es financiada con **fondos 2%**.

3) Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el Instituto Técnico de Administración y Economía INATEC ESTELI", y su plazo de ejecución nunca deberá ser mayor a 20 días calendario, contados a partir de la notificación de la orden de ejecución. Las Especificaciones Técnicas y Condiciones de Cumplimiento de las obras son: **"Construcción con experiencia en eléctricas en media y baja tensión, (EDIFICIO ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA)**.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones en físico deberá solicitarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada frente al Bertha Calderón Modulo T, Planta Alta, los **06 y 07 de Septiembre del 2012** de las 08:00 am a las 05:00 pm, previo pago no reembolsable de **C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos)**, en el área de Tesorería del Inatec frente al Bertha Calderón Modulo "U" planta Baja.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto No. 75-2010 "Reglamento General".

7) La visita al sitio de la(s) obra(s) objeto de esta licitación, se llevara a cabo el día **10 de Septiembre del corriente año a las 10:00 am.**

8) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la sala de Reunión de la División de Adquisiciones ubicadas en Modulo T, Planta Alta, a más tardar el **día 18 de Septiembre del dos mil doce a las 10:00 am** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir.

9) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

10) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

11) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento del precio total de la oferta.

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

13) Las consultas se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **día 11 de Septiembre del presente año**, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dándose **respuesta el día 13 de Septiembre del 2012**, en horario laboral.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a la **Dirección de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono(s): **2265-1366**. Correo electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni/mcespedes@inatec.edu.ni**

Managua 30 de Agosto de 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

CONVOCATORIA A LICITACIÓN DE BIENES

LICITACIÓN SELECTIVA N° 32-2012

“ADQUISICION DE VEHICULO CAMIONETA 4X4 II TRIMESTRE INTAE-MOR MANAGUA”

1) La División de Adquisiciones del **Instituto Nacional Tecnológico (INATEC)**, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a **Resolución Administrativa de Inicio No. 43-2012** expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores Administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Contratación de **“ADQUISICION DE VEHICULO CAMIONETA 4X4 II TRIMESTRE INTAE –MOR MANAGUA”**.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con Fondos Propios de la Institución.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser prestados en las bodegas de las instalaciones del **Instituto Nacional para la Administración y la Economía Manuel Olivares INATE-MOR Managua**, ubicadas en Managua Reparto Las Brisas, Semáforos de Linda Vista 2c abajo 1c al lado, a partir de la notificación de la orden de compra.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación **www.nicaraguacompra.gob.ni**. Este pliego de base y Condiciones no genera costo alguno para el proveedor, pues este asume su reproducción material. El plazo máximo para que el proveedor pueda obtener el PBC, es hasta un día hábil antes de la fecha indicada para la recepción y apertura de oferta. **Corresponde al proveedor interesado que descargue el PBC de la Licitación del portal electrónico, comunicarse inmediatamente con la entidad contratante**, para que esta proceda al envío de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieren haberse efectuado al PBC, la omisión de esta notificación, o presentar oferta sin contar con tiempo suficiente, siquiera para solicitar y obtener las aclaraciones, modificaciones y enmiendas al PBC, no deparará responsabilidad a INATEC, y el oferente asumirá totalmente el riesgo que la misma se ajuste a los requisitos técnicos, legales y financieros exigidos. Es obligación del Proveedor que decida descargar dicho PBC en el portal, de comunicarle a INATEC, de forma escrita y/o electrónica haber obtenido el PBC a través de la descarga del portal electrónico y solicitar la información que estime necesaria en el marco de la Ley N° 737 y su RG. (CIRCULAR ADMINISTRATIVA DGCE/UN/16-2011)

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en la División de

Adquisiciones de INATEC, ubicadas en el Modulo “T” planta Alta del Centro Cívico, Frente al Bertha Calderón, los días **Lunes 10 y Martes 11 de Septiembre del 2012 de las 8:00AM a las 5:00PM**, previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 Córdobas netos en el Departamento de Tesorería ubicada en el Modulo “U” planta baja de INATEC.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la **Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”**.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones INATEC ubicadas en Centro Cívico, Modulo “T” planta alta Frente al Bertha Calderón, a más tardar a las **10:00AM del Miércoles 26 de Septiembre del 2012**.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

10) La oferta debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3%** por ciento del precio total de la oferta. Además de incluir la **Solvencia del 2%** emitido por el Departamento de cobranza de INATEC.

11) El Oferente deberá presentar el **Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores** antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP)

12) Las ofertas serán abiertas a las **10:00AM, del Miércoles 26 de Septiembre del 2012**, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales debidamente identificados y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones, ubicado en el Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón Modulo “T” planta alta.

13) **Las consultas** se atenderán por escrito, dirigidas a la División de Adquisiciones, hasta el **Martes 18 de Septiembre de 2012** en horario de 8:00AM a 5:00PM, dándose **respuesta el Jueves 20 de Septiembre del 2012**, en horario de 08:00AM a 05:00PM.

14) Para obtener mayor información o realizar consultas referirse a **INATEC en el Centro Cívico frente al Hospital Bertha Calderón en la División de Adquisiciones, Modulo T, Planta Alta**. Teléfono (s): **22651366**. Correo Electrónico: **tlopez@inatec.edu.ni / tsoza@inatec.edu.ni / jfigueroa@inatec.edu.ni**

Viernes 07 de Septiembre del año 2012.

(f) **Lic. Thelma Lucia López Toruño**, Directora de Adquisiciones. INATEC

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 14202 - M. 92017 - Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No.015/2012, invita a las Personas Naturales y jurídicas autorizadas e inscritos en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas selladas para la "Licitación Selectiva No. 015-08-2012, Compra de Equipos de Computo.

LOTE: I	COMPUTADORAS DE ESCRITORIO
LOTE: I I	PORTATILES
LOTE: III	MULTIFUNCIONALES
LOTE: IV	IMPRESORAS
LOTE: V	UPS
LOTE: VI	DATA SHOW
LOTE: VII	PANTALLAS DE PROYECCION

Pueden visitar el portal: www.nicaraguacompra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día viernes 31 de agosto del 2012, o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones los días lunes 03 y martes 04 de septiembre, para su respectiva compra, que sita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 31 de agosto de 2012. (f) **Karla Herrera Juarez**, Presidente del Comité de Evaluación Responsable Oficina de Adquisición.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 13827 - M. 91020 - Valor C\$ 95.00

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, INFORMA QUE SE HAN CANCELADO LAS DELEGACIONES a la Doctora MAGALLY ZENEYDA BRAVO CHAVARRIA, contenidos en: Acuerdo No. 85-2010 y Acta de Toma de Posesión No. 51-2010 del dieciséis de Septiembre del dos mil diez; Acuerdo No. 75-2009 del veinte de Mayo del dos mil nueve y **Acuerdo No. 165-2007** del dieciocho de Junio del dos mil siete; Acuerdo No. **088-2002** del catorce de Mayo del dos mil dos y Acuerdo No. 064- 2002 del veintiuno de Marzo del dos mil dos.-

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del diecisiete de Agosto del dos mil doce.- (f) **HERNAN ESTRADA**, PROCURADOR GENERAL DE LA REPUBLICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 10901-M. 76004- Valor C\$ 95.00

Licenciado
WIGBERTO ALVARADO CARRIÓN
Presente

Estimado Licenciado Alvarado:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo N. 18 del veintiocho de febrero del año dos mil doce, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 18

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado WIGBERTO ALVARADO CARRIÓN, para cartular en el quinquenio que inicia el día veintiocho de febrero del año dos mil doce y finalizara el día veintisiete de febrero del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, veintiocho de febrero del año dos mil doce.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- I. ESCOBAR F.- RAFAEL SOL. C.- E. NAVAS N.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- Ante mi, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Secretario. -

Atentamente,

(F) **J. Enrique Molina Barahona**, Secretario por ley Corte Suprema de Justicia.

Reg. 10902-M. 76000- Valor C\$ 95.00

Licenciado
MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES
Presente

Estimado Licenciado Martinez:

Para su conocimiento y demás efectos le transcribo Acuerdo N. 55 del dieciocho de junio del año dos mil doce, que en su parte conducente dice;

ACUERDO No. 55**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA****ACUERDA**

Autorizar al Notario Licenciado MAURICIO ARMANDO MARTINEZ OLIVARES, para cartular en el quinquenio que inicia el día dieciocho de junio del año dos mil doce y finalizara el día diecisiete de junio del año dos mil diecisiete; en virtud de cumplir con los requisitos de ley.

Comuníquese y Publíquese.

Managua, dieciocho de junio del año dos mil doce.- M. AGUILAR G.- Y. CENTENO G.- A. CUADRA L.- I. ESCOBAR F.- I. ESCOBAR F.- RAFAEL SOL. C.- E. NAVAS N.- ANT. ALEMAN L.- G. RIVERA Z.- Ante mi, RUBEN MONTENEGRO ESPINOZA.- Secretario. -

Atentamente,

(F) **Rubén Montenegro Espinoza**, Secretario Corte Suprema de Justicia.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 13953 - M. 90904 - Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO 2012. LAS DOS DE LA TARDE.

CONSIDERANDO:**I**

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XX-176-2012, del dieciocho de junio del año dos mil doce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación de ofertas, recomendó la adjudicación parcial de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2012 "Adquisición de Computadoras", informe que fue recibido por la Superintendente de Bancos, con fecha trece de agosto del 2012; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que no habiendo recibido ningún recurso de aclaración de parte de los oferentes participantes, se continua el proceso y de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha evaluación y recomendación ya que considera que las ofertas escogidas corresponden efectivamente a las mejores evaluadas, observando que se cumplieron en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera las mejores ofertas y las que más convienen a los intereses de la Institución.

POR TANTO

El suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XX-226-2012**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2012 "Adquisición de Computadoras".

b) Se adjudica parcialmente la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-01-2012 "Adquisición de Computadoras", a los siguientes proveedores:

36 computadoras portátiles DELL PRECISION M4600	PBS NICARAGUA, S.A	C\$1,853,685.00
31 computadoras de escritorio DELL OPTIPLEX 990	GBM NICARAGUA, S.A	US\$37,918.41

c) Esta autoridad firmará los contratos correspondientes según los términos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, es el responsable de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, quien se apoyará como equipo administrador de contrato en la Dirección Legal, la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Adquisiciones para los aspectos legales y administrativos del mismo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) **VICTOR M. URCUYO V.**, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras.

Reg. 9322 - M. 3816 - Valor C\$ 665.00

**Resolución N° CD-SIBOIF-728-3-MAY16-2012
De fecha 16 de mayo de 2012****REFORMA A LA NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO**I**

Que es necesario reformar el artículo 11, de la Norma sobre medidas de control, seguridad y vigilancia de los Almacenes Generales de Depósito contenida en la resolución CD-SIBOIF-675-1-MAY6-2011, del 6 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 13 de julio de 2011 para fortalecer la vigilancia y control de las mercaderías que las almacenadora tienen a su cargo en calidad de depósito; así como para evitar que la empresa de vigilancia que resguarda las mercaderías recibidas en depósito y que respaldan Certificados de Depósito y Bonos de prenda pueda recibir y atender instrucciones tanto de la almacenadora y como del depositante de las mercaderías.

II

Que el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999, reformado por la Ley 552, Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 31 de agosto del 2005, establece que corresponde al Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

REFORMA A LA NORMA SOBRE MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO

Resolución N° CD-SIBOIF-728-3-MAY16-2012

PRIMERO.- Refórmese el artículo 11 de la Norma sobre medidas de control, seguridad y vigilancia de los Almacenes Generales de Depósito (CD-SIBOIF-675-1-MAY6-2011) del 6 de mayo de 2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 130, del 13 de julio de 2011, el que se leerá así:

Artículo 11. Requisitos mínimos y limitaciones para la contratación.- Las Almacenadoras deberán contratar para sus locales servicios de vigilancia de personas jurídicas que cumplan con los requisitos mínimos y limitaciones establecidas en el presente artículo:

1) Requisitos mínimos

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Público Mercantil;
- b) Contar con al menos tres (3) años de experiencia en servicios de vigilancia;
- c) Contar con los recursos humanos y técnicos adecuados al servicio que prestan.
- d) Contar con licencia para operar como empresa de servicios de vigilancia, emitida por la Policía Nacional.

Las Almacenadoras deberán mantener en el expediente de la contratación respectiva la oferta técnica – económica de la empresa contratada, así como, la demás documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos antes indicados.

2) Limitación

Las Almacenadoras no podrán contratar los servicios de vigilancia de empresas que presten este servicio al depositante de las mercaderías en el mismo local donde se encuentran almacenadas las mercaderías que respaldan sus operaciones.

SEGUNDO.- Los contratos de vigilancia que no se ajusten a lo establecido en el artículo 11 y se encuentren vigentes no podrán ser renovados a su vencimiento.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) J. Rojas R. (f) V. Hurtado (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.

(F) ANTONIO MORGAN PÉREZ, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución CD-SIBOIF-728-2-MAY16-2012
De fecha 16 de mayo de 2012

NORMA DE REFORMA DEL ARTICULO 2 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE OPERAN CON DINERO ELECTRÓNICO

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

CONSIDERANDO**I**

Que las entidades, distintas a las bancarias y financieras, que perciben y administran recursos del público de manera habitual y masiva deben ser sometidas a la autorización, supervisión y regulación por parte de

la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en consonancia con el mandato legal que le impone la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, y sus reformas, en cuanto a la protección del interés público del que está revestido este tipo de servicio financiero.

II

Que dentro del tipo de entidades referidas en el considerando anterior, perfilan aquellas proveedoras de servicios financieros que facilitan al usuario realizar operaciones de pago y cobro de bienes y/o servicios mediante el uso de dispositivos móviles, tales como: teléfonos celulares, tarjetas pre pagadas, terminales de cómputo, terminales de puntos de venta, entre otros, utilizando recursos de sus usuarios en forma de dinero electrónico; entidades que se enmarcan en el tipo previsto en el artículo 1) de la referida Ley 561.

III

Que en efecto, el artículo 1 de la Ley 561 establece, en sus partes conducentes, que esta Ley también regula la prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, mismos que se consideran de interés público; y el numeral 2) de este mismo artículo, otorga a la Superintendencia de Bancos capacidad para calificar a las entidades proveedoras de estos servicios, como instituciones financieras no bancarias sujetas a su supervisión, fiscalización y regulación.

IV

Que de acuerdo a las consideraciones antes expuestas, disposiciones legales citadas, y con base en lo establecido en el artículo 4, artículo 10, numeral 17 y parte in fine, de la precitada Ley 316.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente,

Resolución CD-SIBOIF-728-2-MAY16-2012

NORMA DE REFORMA DEL ARTICULO 2 DE LA NORMA PARA LA AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES QUE OPERAN CON DINERO ELECTRÓNICO

PRIMERO: Refórmese el artículo 2 de la Norma para la Autorización y Funcionamiento de Entidades que Operan con Dinero Electrónico, contenida en Resolución N° CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012, del 26 de abril de 2012, el cual deberá leerse así:

“Artículo 2. Conceptos.- Para la aplicación de la presente Norma, los conceptos indicados en el presente artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. **Activación de Billetera Móvil:** Procedimiento que permite a un participante acreditarse ante el CTM de una EDE para poder hacer uso de los servicios regulados en la presente Norma.

b. **Agencias o Agentes:** Establecimientos comerciales radicados en el país, autorizados por una EDE para adquirir y distribuir dinero electrónico, o convertirlo en especies monetarias, dentro del mismo CTM de la EDE con la que opere.

c. **Accionista (s) del 5%:** Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, tenga un porcentaje igual o mayor al 5% del capital de la sociedad.

d. **Billetera Móvil:** Registro transaccional en la EDE que permite a sus usuarios realizar transacciones con dinero electrónico mediante el uso de dispositivos móviles, única y exclusivamente, dentro del mismo CTM de la EDE.

e. **Centros de Transacción:** Empresas proveedoras de servicios públicos, tiendas y establecimientos comerciales en general, autorizados por una EDE para brindar acceso al servicio de soluciones de pagos móviles dentro del mismo CTM de la EDE con la que opere.

f. **Circuito de Transacciones Móviles (CTM):** Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico, en tiempo real, a través del uso de dispositivos móviles, única y exclusivamente, dentro de la red de agencias, centros de transacción y usuarios de una misma EDE.

g. **Código Alfanumérico:** Tipo de código diseñado especialmente para representar números, letras del alfabeto (mayúsculas y minúsculas), símbolos especiales, signos de puntuación, u otros caracteres de control.

h. **Consejo Directivo:** Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

i. **Cuenta de Dinero Electrónico o CDE:** Cuenta corriente o de ahorro a nombre de la EDE, aperturada en una institución financiera supervisada por la Superintendencia, en la cual se acreditará el dinero proveniente de la venta de saldo de dinero electrónico a las agencias, y se debitarán los montos correspondientes por el uso de saldo de dinero electrónico disponible a favor de los usuarios de la EDE.

j. **Cuenta de Reserva de Dinero Electrónica o CRDE:** Cuenta corriente o de ahorro a nombre de la EDE, aperturada en una institución financiera supervisada por la Superintendencia, en la cual se acreditará mensualmente el mantenimiento de valor y los intereses netos de impuestos generados por el saldo de la CDE. Esta cuenta servirá de respaldo a los usuarios de la EDE en caso de situaciones extraordinarias que pudieran afectar la estabilidad financiera de dicha sociedad. Asimismo, los débitos a dicha cuenta requerirán autorización expresa del Superintendente.

k. **Días:** Días calendario, salvo que expresamente se establezca que se refiere a días hábiles.

l. **Dinero Electrónico:** Anotación en cuenta o registro contable del valor monetario de un crédito exigible a su emisor, que reúne las siguientes características: i) es almacenado en un dispositivo móvil; ii) es aceptado como un facilitador de pago por personas naturales o jurídicas dentro del mismo CTM del emisor; iii) es emitido por un valor igual a los fondos requeridos; iv) es convertible a dinero en efectivo en cualquier momento; v) no constituye depósito; vi) no genera intereses y; vii) es registrado en los pasivos del emisor.

m. **Dispositivo Móvil:** Medio de pago electrónico o magnético que permite al usuario acceder al CTM de una EDE, tales como: teléfonos celulares, tarjetas prepago, terminales de cómputo, terminales de puntos de venta, terminales que utilizan programas de cómputo operados por agencias o centros de transacción, entre otros, para instruir el pago y cobro de bienes y/o servicios dentro de su mismo

CTM. También se entenderá como dispositivo móvil cualquier otro equipamiento electrónico o magnético que se crease en el futuro, y que para el caso del CTM, es el instrumento que permite al usuario almacenar, pagar y hacer transferencias de dinero electrónico.

n. **Empresa:** Persona jurídica, de naturaleza pública o privada, que hace uso de los servicios que presta la EDE para facilitar sus gestiones de cobro, pagos a proveedores, distribución de sueldos, salarios u otras compensaciones, y demás actividades comerciales inherentes a su objeto social, a través de dinero electrónico.

o. **Entidades de Dinero Electrónico (EDE):** Personas jurídicas autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que facilitan operaciones de pago y cobro de bienes y/o servicios mediante el uso de dispositivos móviles dentro de su mismo CTM, a cambio de recursos de sus usuarios.

p. **Identificador Personal de Usuario (IPU):** Código alfanumérico secreto, sonido encriptado, huella digital u otro mecanismo de seguridad que el CTM requerirá del usuario para verificar su identidad, autorizar su acceso y realizar transacciones a través de dicho Circuito.

q. **Ley No. 316:** Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196, del 14 de octubre de 1999, y sus reformas.

r. **Ley General de Bancos:** Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de Noviembre del 2005.

s. **Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua:** Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Número 148 y 149 del 05 y 06 de agosto del 2010.

t. **Manual de Procedimiento y Operación del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva de la EDE, en el que se establecen los mecanismos de acceso, administración y funcionamiento del CTM.

u. **Manual de los Participantes del CTM:** Conjunto de políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva de la EDE en el que se establecen los requisitos de autorización, rol específico y funciones de cada actor dentro del CTM, así como el procedimiento a seguir en caso de dudas respecto a sus derechos y obligaciones.

v. **Número de Autorización de Transacción (NAT):** Código alfanumérico que identifica cada transacción realizada en el CTM y que permite monitorear dicha operación con el fin de que el usuario cuente con un respaldo de cada movimiento realizado en su billetera móvil.

w. **Sistema de control interno:** Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la EDE para proveer una seguridad razonable en el logro de una adecuada organización administrativa y eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes que se generan de sus sistemas de información, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta en sus operaciones y actividades y el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

x. **Participantes del CTM:** Agencias, Centros de Transacción y usuarios en general que participan del CTM.

y. **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

z. **Superintendente:** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

aa. **Usuario:** Persona natural o jurídica que hace uso de los servicios que presta una EDE.

bb. **Volumen de Pago (VP):** Representa la doceava parte del monto total de las ventas de dinero electrónico realizadas por la EDE a las agencias durante el año inmediato anterior.”

SEGUNDO: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) J. Rojas R. (f) V. Hurtado (f) Fausto Reyes B. (f) ilegible (Silvio Moisés Casco Marengo) (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Antonio Morgan Pérez. Secretario Ad Hoc.

(F) **ANTONIO MORGAN PÉREZ**, Secretario Ad Hoc Consejo Directivo SIBOIF.

ALCALDIA

Reg. 14204 - M.92070 - Valor C\$ 190.00

MUNICIPIO: La Libertad, Chontales.

CONVOCATORIA: PUBLICA

Licitación por Cotización: Resolución de Inicio No. 106

Nombre de la Contratación Objeto: “Construcción de obras de drenaje en el Barrio MINVAH I Fase”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Contratación, según Resolución No. 106 - 2012 del Alcalde del Municipio La Libertad, Departamento de Chontales, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar oferta para la Contratación de “Construcción de obras de drenaje en el Barrio MINVAH I Fase”

2) Esta Contratación es financiada con Fondos Propios de la Alcaldía.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal, ubicadas en La Libertad, Chontales, el día Jueves 06 de Septiembre del año 2012 de las 08:00 a.m. a las 12:00 del mediodía.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Caja General, no reembolsable de C\$ 200.00 Córdobas, en la Alcaldía Municipal ubicada en ciudad de La Libertad, Chontales y retirar el documento en la oficina Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

6) Para mayor información comunicarse con la unidad de Adquisiciones a cargo del Lic. Everth Obregón García, a los siguientes números telefónico: 2514 – 0015 (107)

COMITÉ DE LICITACIÓN

(f) **Lic. Everth Obregón García**, Resp. Unidad Adquisiciones. (f) **Ing. Elvis J. Navarro Soza**, Dir. De Proyectos. (f) **Lic. Jorge Luis Sandino**, Asesor Legal. (f) **Lic. Ronald Mejía G.**, Resp. de Finanzas. **Ing. Francisco Urbina Altamirano**, Téc. De Proyectos.

Reg. 14200 - M. 91989 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACION COMPRAS POR COTIZACION No. 001-2012

“Compra de 2,500 Láminas de Zinc”

1) El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento **Compras por Cotización**, según Resolución No. **001-2012**, del Alcalde del Municipio de Muelle de los Bueyes, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio de Muelle de los Bueyes, interesadas en presentar oferta para el **Proyecto Compra de 2,500 Láminas de Zinc**.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de **Transferencias Municipales**.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de **Adquisiciones**, ubicadas en La Alcaldía Municipal de Muelle de los Bueyes, los días **12 y 13 de septiembre** del año 2012 de las 08:00 AM a las 4:00 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en Efectivo, no reembolsable de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos), en **Caja General**, ubicado en el **Edificio de la Alcaldía Municipal** y retirar el documento en la oficina de **Adquisiciones**, previa presentación del Recibo Oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago de Pliego de Bases y condiciones de la presente licitación.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

(f) **Lic. Javier A. Urbina Fonseca**, Responsable Unidad Adquisiciones. (f) **Lic. Alcira Ramírez Blandón**, Director Administración y Finanzas. (f) **Ing. Carlos Mayorga Martínez**, Técnico de Proyecto. (f) **Ing. René López Silva**, Director de Proyecto. (f) **Lic. Germán Jarquín Flores**, Asesor Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11270 – M. 76539 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2644, Página 182 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

ALCIRA BERANIA LOPEZ DIAZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Industrial, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiuno de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11271 – M. 769631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2187, Página 305 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

RONNY DAVID AMADOR AGUIRRE, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldan Paredes.

Es conforme, Managua, treinta de noviembre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11272 – M. 76629 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2927, Página 275 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:

JUAN FRANCISCO RUIZ BONILLA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. POR TANTO: En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, veintiuno de junio del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

Reg. 11273 – M. 76477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 409, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

YADIRA LISBETH MOYA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de mayo del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 15 de mayo de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11274 – M. 76480 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 273, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:

ENEYDA MERCEDES OJEDA TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. POR TANTO Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 24 de febrero de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11275- M.- 766347 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV del Departamento de Registro Académico rola con el Número 065 en el Folio 065 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 065. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro

Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

FELISA CASTILLO DOPEÑO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 065, Folio 065, Tomo XXV del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 07 de Julio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de julio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11276- M.- 75520 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo I del Departamento de Registro Académico rola con el Número 025 en el Folio 025 la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 025. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Reposición del Titulo registrado con el N° 148 folio 148 Tomo VI Del Libro de Registro de Titulo Hay un Escudo de Nicaragua repujado. LA UNIVERSIDAD AMERICANA. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

MAIRIN ESTELI McEWAN LANG, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Licenciada en Turismo y Administración Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil doce. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 025, Folio 025, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de Reposición de Pregrado. Managua, Nicaragua 11 de junio del año 2012" Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de junio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de junio del año dos mil doce. (f) Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 11292 – M. 1502678 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 3996 Acta No. 24 Tomo VIII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

MARISOL IVETH PERALTA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de octubre del 2011. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 28 de octubre del 2011. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11293 – M. 76957 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, Folio 56, Asiento 294, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **"UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT" POR CUANTO:**

NANCY RAQUEL ESCOBAR VELASQUEZ, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg.11294 – M. 76845 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 103; Número: 2024; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el Título que integra y literalmente dice: La Universidad Martín Lutero. **POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA CACERES MARTINEZ, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 24 días del mes de mayo del año 2012. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 15 de mayo de 2012. Ante Mi, (f) Lic. Adilia Calero Areas Departamento de Registro Académico. (f) Msc. Erick Perez Chavarria Secretaria General.

Reg. 11295 – M. 76985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 36, Folio 001, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Ingeniería en Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

EMILIANO JAVIER MONGE FLORES, Natural de San Carlos, Departamento de Rio San Juan, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año 2008. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González. El Decano, Lic. Sara Sanchez. (f) Lic. Sara Sanchez, Directora Registro Académico Central.

Reg. 11296 – M. 76977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos; (UNEH), Certifica registrado bajo el Folio 00228, Pagina 016, Tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de de la Universidad, y que esta Instancia lleva su cargo, el que dice: **“La Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos” POR CUANTO:**

ANA CLAUDIA CRUZ SOLIS, Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera por la Facultad de Humanidades Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Periodismo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de abril del año dos mil once. Firman: Rector: Fanor

Avendaño. Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez. (f) Jairo José Palma Arroliga Directora de Registro Académico Central.

Reg. 11297 – M. 76885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN), certifica que bajo la Página N° 192 Asiento N° 406 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUSTLIM PASTORA NUÑEZ OSEGUEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho, con Mención en Derecho Ambiental**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de febrero del año dos mil doce. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Nuñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil doce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg.11298 – M. 76827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 288, Página 006, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

HEIZEL JUNIETH MARTINEZ SANCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los tres días del mes de mayo del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Luz Marina Vilchez. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11299 – M. 76809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 2006, Folio 571, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la

Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

MIURELL DEL SOCORRO JACAMO RUIZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de Diciembre del dos mil diez. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, cinco de enero del 2011. (f) Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 11300 – M. 976840 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 059 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

KENIA KAROLINA CALERO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 06 de marzo del 2012. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11301 – M. 76814 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 020 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de CC.JJ. Y SS que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MURIELL JAMILETTE SUAREZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con Especialidad en Juicio Oral**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 12 de marzo del 2004. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 11302 – M. 76897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2673, Página 196 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

VILMA ISABEL PEREZ RAMIREZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil once. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintiocho de octubre del 2011. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI.

SECCION JUDICIAL

Reg. 12904-M. 84769- Valor C\$ 435.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Heredero hecha por señor HUMBERTO JOSE SOLORZANO GUTIERREZ, sobre los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre GUSTAVO SOLORZANO URBINA (Q.E.P.D), en especial el bien inmueble, situado sobre el camino de POCHOCUAPE, en esta ciudad, el cual tiene forma triangular con un área de 13.068 varas cuadradas y cincuenta y dos centésimas, inscrito bajo el No. 33,274; Tomo: CDII; Folios: 234/5: Asiento 1º De la columna de inscripciones de la sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, de conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítese la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia.

Líbrese y publíquense el edicto de ley.

Dado en el Juzgado Decimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y cuarenta y cuatro minutos de la mañana del dieciocho de mayo de dos mil doce.

(f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

ASUNTO No. 005952-ORM1-2012-CV
MAJOLAVE

Reg. 12358 - M. 83077 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

En el Juzgado Séptimo Distrito Civil Circunscripción Managua la Señora Luisa Mireya Rojas Poveda solicita ser declarada única y universal heredera de todos los bienes y acciones que a su muerte dejara la Señora María Luisa Poveda Poveda (q.e.p.d.) se libra el presente Edicto para que todo el que se crea con igual o mejor derecho se oponga dentro del término de los ocho días contados a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua el Veintiocho de Junio de dos mil Doce. (f) ELBA XIOMARA NARVAEZ TORUÑO, Juez Séptimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (F) Secretario. GIMASEMO

Asunto N° 012099-ORM1-2011CV

3-1

Reg. 10895-M. 75080- Valor C\$ 285.00

EDICTO

De la solicitud de Declaratoria de Heredero Universal hecha por señor BENICIO ALEJANDRO RAMIREZ GONZALES, sobre los bienes derecho y acciones que al morir dejara su señor padre DIONISIO RAMIREZ también conocido como DIONISIO VICENTE RAMIREZ (Q.E.P.D), en especial la mitad de una propiedad ubicada en esta ciudad capital, en el sector conocido como Barrio Jonathan Gonzalez de este Departamento, correspondiente a un lote de terreno con las siguientes dimensiones, Oriente: cincuenta varas, Occidente: cincuenta varas o más, Norte: doce y media varas y Sur: treinta varas, con área de seiscientos cuarenta y seis metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados, cuyos linderos particulares son Oriente: Segunda Avenida occidental proyectada interpuesta, lote de Latenia Gómez Viuda de Medal, Occidente: Predio del General Anastasio Somoza, Norte: Vigésima calle interpuesta en proyecto, lote de Indiana Calixta Gómez de Rocha y Sur: Lote de María Cristina Solórzano Borge, dicho lote es una desmembración de la finca urbana conocida como el nombre de Bolonia, zona urbano hoy conocida como Barrio Jonathan González, de conformidad con los art. 741 y 743 Pr tramítese la misma con intervención del Representante de la Procuraduría Civil de Justicia. III. Líbrese y publíquense el edicto de ley. INTERESADOS Oponerse en termino de ocho dias.- Dado en el Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la Ciudad de MANAGUA, a las diez y ocho minutos de la mañana del seis de junio de dos mil doce. (f) JEANNETTE MUÑOZ GUTIERREZ, Juzgado Décimo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Loanmy Rodríguez Torres, Sria.

Asunto No. 014732-ORM1-2011-CV

3-1

Reg. 10896- M. 75098- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Exp. 000461-ORM1-2012CV

CITese a los señores PATRICIO GABRIEL JEREZ PAGUAGUA y FRAN DUARTE TAPIA, para que en el termino de veinte días concurran personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda que con acción de

Nulidad de Título, Reivindicatoria y Cancelación de Asiento Registral en proceso sumario especial, sigue en su contra el Lic. José Armando Robleto Zúñiga en calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), dicho termino se contara a partir de la fecha de la última publicación del edicto; el que deberá publicarse por tres veces en un diario de circulación nacional con un intervalo de ocho días entre cada uno.

Managua, a las diez y trece minutos de la Mañana del veintiocho de junio del dos mil doce. (F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. MAAXCHME

3-1

Reg. 10517- M. 2096-A- Valor C\$ 570.00

EDICTO

Exp. 000461-ORM1-2012CV

CITese a los señores JOSE RENE DANILO LACAYO PAEZ Y MARGARITA PAEZ SOLORZANO, para que en el termino de veinte días concurran personalmente o por apoderado a hacer uso de sus derechos dentro de la demanda que con acción de Nulidad de Título, Reivindicatoria y Cancelación de Asiento Registral en proceso sumario especial, sigue en su contra el Lic. José Armando Robleto Zúñiga en calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), dicho termino se contara a partir de la fecha de la ultima publicación del edicto; el que deberá publicarse por tres veces en un diario de circulación nacional con un intervalo de ocho días entre cada uno.

Managua, a las once y siete minutos de la mañana del dieciocho de junio del dos mil doce. (F) MARIA AMANDA CASTELLON TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. MAAXCHME.

3-1

EDICTO

Exp. 000461-ORM1-2012CV

CITese a los Socios Accionistas de la Sociedad Sobeche (Sobalvarro Bendaña Cheng S.A) representada por Jorge Adalid Sobalvarro Barquero por tres Edictos publicados en un Diario de circulación Nacional con un intervalo de ocho días entre cada Edicto, para que a las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del vigésimo primer día después de la última publicación, comparezcan al Juzgado Octavo Distrito Civil de Managua, a llevar a efecto Junta General de Accionista para nombrar Representante Legal de dicha Sociedad dentro de la demanda que con acción de Nulidad de Título, Reivindicatoria y Cancelación de Asiento Registral en proceso sumario especial, sigue en su contra el Lic. Jose Armando Robleto Zúñiga en calidad de Apoderado General Judicial del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), bajo apercibimiento de nombrarlo ésta autoridad Judicial, si no lo hicieren, de conformidad con el Art.871 Pr.

Managua, a las once y catorce minutos de la mañana del dieciocho de junio del dos mil doce. (F) MARIA AMANDA CASTELLO TIFFER, Jueza Octavo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua. (f) Secretaria Judicial. MAAXCHME

3-1